

ACTA NÚMERO CUATRO – DOS MIL DIECINUEVE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las once horas del veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Lic. Danilo Alexander Recinos Barrientos; los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego, Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Roberto Moreno Henríquez y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Incorporándose a la sesión el Director Propietario: Ing. José Antonio Velásquez Montoya, y el Director Adjunto: Lic. Roberto Díaz Aguilar. Faltó con excusa legal el señor Presidente, Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro. Los Directores presentes acordaron designar al señor Eduardo Alfonso Linares Rivera, Director Propietario por parte del Ministerio de Salud, para presidir la Junta de Gobierno de este día, por encontrarse atendiendo reuniones inherentes a su cargo el Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el Director designado para presidir la sesión, constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Dirección de Servicios Generales y Patrimonio, 4.2) Unidad de Inclusión Social, 4.3) Asesor Legal de la Presidencia y Sub Directora Jurídica, 4.4) Dirección Jurídica, 4.5) Dirección Ejecutiva y Dirección Técnica, 4.6) Dirección Técnica, 4.7) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.8) Unidad de Secretaría.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Dirección de Servicios Generales y Patrimonio.

4.1.1) El Director de Servicios Generales y Patrimonio, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el plazo de entrega de los 2 vehículos adquiridos por la empresa COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V. ganadora de la Subasta Pública no Judicial denominada "CARCASAS DE MEDIDORES DE BRONCE EN CALIDAD DE CHATARRA", por 15 días hábiles.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.1, tomado en sesión ordinaria número 41, Libro 2, celebrada el 10 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las condiciones generales del Proceso de Subasta Pública no Judicial denominada "CARCASAS DE MEDIDORES DE BRONCE EN CALIDAD DE CHATARRA".
- II. Que mediante acuerdo número 4.3, tomado en sesión ordinaria número 2, Libro 3, celebrada el 07 de enero de 2019, la Junta de Gobierno adjudicó el Proceso de Subasta Pública no Judicial denominada "CARCASAS DE MEDIDORES DE BRONCE EN CALIDAD DE CHATARRA" a la Sociedad COMERCIALIZADORA ECOLOGICA, S.A. DE C.V., por el precio de CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$153.00) por quintal.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 17 de enero de 2019, el señor Dennis Antonio Minero de la Cruz, representante de la empresa COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V., en síntesis solicita autorización para prorrogar el plazo de entrega de los 2 vehículos adquiridos en la empresa AUTOKIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por 15 días hábiles, en vista que se están realizando los trámites legales ante el VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE Y SERTRACEN, para cumplir con todas las condiciones establecidas en las bases del proceso.
- IV. Que por todo lo antes expuesto, el Director de Servicios Generales y Patrimonio, mediante correspondencia con Ref. 35.40.2019 de fecha 18 de enero de 2019, informa a la Junta de Gobierno que en las bases de la Subasta Pública no Judicial denominada "CARCASAS DE MEDIDORES DE BRONCE EN CALIDAD DE CHATARRA", se estableció en el romano VIII FORMA DE PAGO: "... La forma de pago se hará por permuta por la equivalencia total de Camiones Livianos, la ANDA entregará cotización de lo requerido de acuerdo a las especificaciones técnicas, si quedará un remanente que no cubre la compra de una unidad completa se depositará en efectivo o cheque certificado a nombre de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados en la caja del Departamento de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, situada en el Edificio Administrativo de ANDA, Centro Urbano Libertad, Avenida Don Bosco, San Salvador. Lo recibido tendrá que estar legalizado con el debido traspaso a nombre de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y este deberá hacerse previo al retiro de los materiales. Si el ganador no cumpliera con el pago en plazo máximo de 10 días calendario después de adjudicada la subasta, se dará como finalizada la misma y se adjudicará a la oferta menor que haya cumplido con los requisitos y así paulatinamente, de no cumplir ninguno de ellos se dará como desierta y se iniciará otro proceso dejando fuera de este a los oferentes que incumplieron.."; Por lo que tomando en consideración la petición del señor Minero de la Cruz, solicita a la Junta de Gobierno autorización para prorrogar el plazo de entrega de los 2 vehículos adquiridos por la empresa COMERCIALIZADORA ECOLOGICA, S.A. DE C.V. ganadora de la Subasta Pública no Judicial denominada "CARCASAS DE MEDIDORES DE BRONCE EN CALIDAD DE CHATARRA", por 15 días hábiles.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar prórroga de 15 días hábiles para que la empresa COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V. ganadora de la Subasta Pública no Judicial denominada "CARCASAS DE MEDIDORES DE BRONCE EN CALIDAD DE CHATARRA" entregue los 2 vehículos adquiridos en la empresa AUTOKIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en vista que se están realizando los trámites legales ante el VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE Y SERTRACEN, para cumplir con todas las condiciones establecidas en las bases del proceso.
2. Delegar al Director de Servicios Generales y Patrimonio dé seguimiento al proceso de legalización de los vehículos a favor de la ANDA, con el objeto de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo, y rinda informe a esta Junta de Gobierno.

4.2) Unidad de Inclusión Social.

4.2.1) La Jefa de la Unidad de Inclusión Social, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Declarar de Interés Social las Comunidades: Caserío Calle al Lago, Municipio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, para 6 servicios de agua potable tipo domiciliario; Santa Lucía, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, para 65 servicios de agua potable tipo domiciliario; San Martín, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, para 3 servicios de aguas negras tipo domiciliario; Pasaje Victoria, Municipio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, para 10 servicios de aguas negras y 6 servicios de agua potable tipo domiciliario; Palmira, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, para 11 servicios de agua potable tipo domiciliario; El Porvenir, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, para 106 servicios de agua potable tipo domiciliario; Potrerillos, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, para 87 servicios de agua potable tipo domiciliario; El Cuaje, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, para 175 servicios de agua potable tipo domiciliario; Casitas, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, para 551 servicios de agua potable tipo domiciliario.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que parte de la misión Institucional es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades. El acceso a agua limpia y segura es una necesidad prioritaria que se debe cubrir para que las comunidades puedan alcanzar el nivel de desarrollo adecuado que les dé una mejor calidad de vida.
- II. Que en las comunidades antes indicadas, se han ejecutado proyectos de introducción de agua potable y/o aguas negras, con los cuales se está beneficiando aproximadamente a 4,327 habitantes.
- III. Que de acuerdo al Informe Socioeconómico elaborado y presentado por la Jefe de la Unidad de Inclusión Social, la mayoría de familias que habitan las referidas Comunidades son de escasos recursos económicos, por lo que puede considerarse como asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida; en tal sentido pueden ser beneficiados con la exoneración del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA,

que relaciona el artículo 3 literal "a" del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado así como al indicado en el artículo 4.10.1 del mismo Decreto Ejecutivo, que hace referencia a la tarifa por conexión o acometida, una vez sean declarados bajo el concepto de "Interés Social"; y para los habitantes que no son elegibles a dicho beneficio se propone se les otorgue un plazo de 6 meses para el pago que corresponda.

- IV. Que de conformidad al referido artículo 3 literal "a" antes citado, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago el entronque o conexión a las redes de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" y artículo 4.10.1 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado que presta la Administración Nacional de Acueducto y Alcantarillado, las Comunidades: Caserío Calle al Lago, Municipio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, para 6 servicios de agua potable tipo domiciliario; Santa Lucía, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, para 65 servicios de agua potable tipo domiciliario; San Martín, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, para 3 servicios de aguas negras tipo domiciliario; Pasaje Victoria, Municipio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, para 10 servicios de aguas negras y 6 servicios de agua potable tipo domiciliario; Palmira, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, para 11 servicios de agua potable tipo domiciliario; El Porvenir, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, para 106 servicios de agua potable tipo domiciliario; Potrerillos, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, para 87 servicios de agua potable tipo domiciliario; El Cuaje, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, para 175 servicios de agua potable tipo domiciliario; Casitas, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, para 551 servicios de agua potable tipo domiciliario.
 2. Autorizar el plazo de 6 meses para que las familias habitantes de las Comunidades: Santa Lucía, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; San Martín, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; Pasaje Victoria, Municipio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán; Palmira, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; El Porvenir, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador; Potrerillos, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador; El Cuaje, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador; Casitas, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, que la Unidad de Inclusión Social ha considerado no elegibles al beneficio para ser Declarados como de Interés Social, paguen el valor total del entronque o conexión a las redes de la ANDA.
 3. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.
-

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el Ingeniero José Antonio Velásquez Montoya, Director Propietario por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

4.3) Asesor Legal de la Presidencia y Sub Directora Jurídica.

4.3.1) El Asesor Legal de la Presidencia y la Sub Directora Jurídica, en seguimiento al proyecto "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS ÁREAS METROPOLITANAS DE SAN SALVADOR, SAN MIGUEL Y SANTA ANA", formulado por la firma inglesa BIWATER INTERNATIONAL LIMITED, conocido por la Junta de Gobierno, según acuerdos número 4.1.3 tomado en sesión ordinaria número 35, Libro 2, celebrada el día 12 de noviembre de 2018 y 5.1.1 tomado en sesión ordinaria número 36, Libro 2, celebrada el 19 de noviembre de 2018; emiten un análisis legal, jurídico y técnico sobre el precitado proyecto, en los términos siguientes:

El día 10 de octubre de 2018, se remitió por parte de la Presidencia de la ANDA el análisis institucional al Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos para que emitiera opinión jurídica, quien mediante nota de fecha 06 de diciembre de 2018, se pronunció en el sentido que es necesario que la ANDA, sea quien determine la viabilidad técnica, jurídica y financiera del proyecto, atendiendo la naturaleza autónoma de la misma con sus órganos de gobierno y sobre la base de sus competencias y atribuciones que establece la ley.

I. ANTECEDENTES:

A) DEL POSIBLE INVERSIONISTA

BIWATER HOLDINGS LIMITED es una compañía británica dedicada al tratamiento de agua potable, aguas servidas y servicios de consultoría; diseña y construye plantas de agua potable y plantas para el tratamiento de aguas residuales e instalaciones de entretenimiento acuático. Asimismo, presta servicios de asesoramiento, y ha ejecutado sistemas de agua en más de 90 países. Realiza sus operaciones en África, Europa, Medio Oriente y Asia. Respecto del Caribe y Latinoamérica, está presente en países como Panamá y Nicaragua, entre otros.

B) ASPECTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA

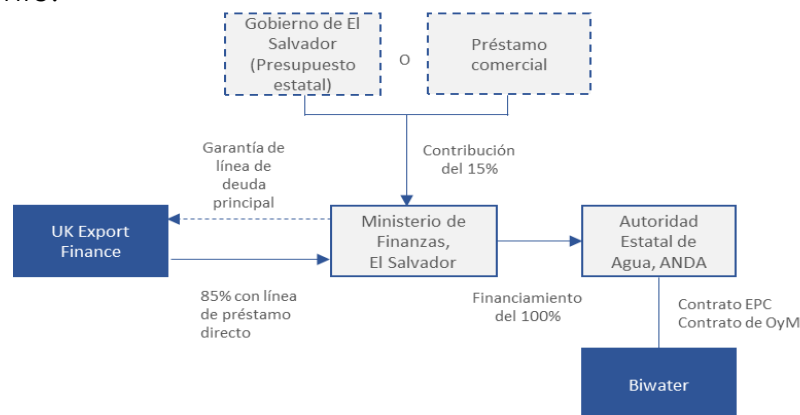
1. El monto estimado del valor del contrato es de US\$538 millones el cual consiste de un costo fijo de \$462 millones por todas las plantas de tratamiento y una suma total Provisional de \$75 millones por la construcción de la red de colectores (aprox.50 Kilómetros sólo en San Salvador).
2. El desarrollo de obras necesarias previas a la construcción de las PTAR (estudios técnicos: EslA, estudio geotécnico, estudio hidrográfico y estudio topográfico) está previsto de 9 a 12 meses; la construcción de las PTAR de 3 a 4 años y la operación y mantenimiento a 30 años.
3. Para las obras necesarias previo a la construcción de las PTAR, el inversionista propone que ellos se encargarían del diseño y financiamiento de las tuberías de alcantarillado, y que la construcción de las mismas sea administrada por ANDA utilizando contratistas locales.

4. En San Salvador la PTAR estaría ubicada en el municipio de Aguilares aproximadamente 23 km al norte de San Salvador, el inmueble es propiedad privada.
5. El terreno necesitará aproximadamente 57 km de tuberías de alcantarillado para conectar los colectores CP4 y CI con la planta en San Salvador.
6. Todos los impuestos, incluidos el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la retención de impuestos, los derechos de importación y otros gravámenes de El Salvador relacionados con el proyecto, se han tenido en cuenta sobre la base de la exención (un requisito de las disposiciones del préstamo).
7. El suministro de agua potable que será consumida durante la construcción, las pruebas, el precomisionado y comisionado y la operación de las obras estará disponible para BIWATER sin cargo.

C) ASPECTOS FINANCIEROS DE LA PROPUESTA

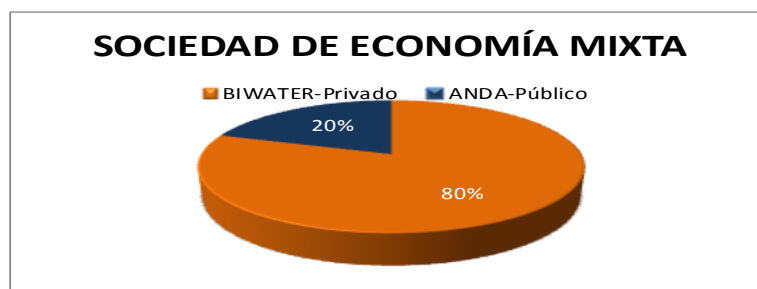
1. Existen varias opciones de financiamiento según el inversionista:
Opción 1: Contribución de 15 % del Gobierno de El Salvador. El Ministerio de Hacienda de El Salvador celebra un contrato de préstamo con UKEF por el 85 % de los fondos necesarios. El Pago Inicial del 15 % se obtiene de una contribución de los presupuestos gubernamentales existentes.
Opción 2: Préstamo Comercial del 15 %. El Ministerio de Hacienda de El Salvador celebra un contrato de préstamo con UKEF del 85% del financiamiento necesario y un segundo contrato de préstamo para el Pago Inicial del 15% con un prestamista comercial (facilitado por BIWATER). Con esta opción el 100 % de la deuda es financiada, pero el endeudamiento adicional del Gobierno por el préstamo comercial aumenta los costos totales de servicio de la deuda a largo plazo, ya que UKEF no puede garantizar o proporcionar el préstamo comercial debido al reglamento de la OCDE y por lo tanto tiene un precio más alto que el Fondo de Préstamos UKEF.
2. Consideraciones clave del Paquete de Financiamiento
 - a. Hasta 21 años de préstamo, de inicio a fin, del Gobierno del Reino Unido a tasas de interés fijos de bajo costo.
 - b. No se requieren desembolsos para el Fondo de Préstamos UKEF por hasta 3 años (período de gracia).
 - c. El prestatario o garante es el Ministerio de Hacienda del Gobierno de El Salvador.
 - d. El derecho de propiedad de la infraestructura queda con el Gobierno de El Salvador.
 - e. El plazo de contratación para las Operaciones y Mantenimiento de BIWATER es de hasta 30 años.
 - f. El precio del contrato con BIWATER se establece en USD. Para aprovechar las bajas tasas de interés, el préstamo del Gobierno puede hacerse en una moneda diferente, como EUROS, con la condición que el Gobierno absorba el riesgo cambiario.
 - g. Todo el financiamiento está sujeto al proceso normal de diligencia debida.

3. El apoyo de UKEF se brinda con el entendimiento de que BIWATER financiará, diseñará, construirá y operará el proyecto.
4. En resumen, BIWATER International Limited vendería bienes de capital y servicios al Gobierno de El Salvador. El Gobierno del Reino Unido a través de un banco agente proporciona financiamiento de la deuda al Gobierno de El Salvador para que pueda pagar por los bienes y servicios entregados por BIWATER.
5. Bajo ambas opciones de financiamiento, el Gobierno de El Salvador celebra un contrato de Adquisición de Ingeniería y Construcción (Engineering Procurement and construcción Contract, EPC) y un Contrato separado de Operación y Mantenimiento (Operations and mantenimiento Contract, O&M) con BIWATER utilizando la normativa internacional de condiciones de contrato de la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (Fédération Internationale Des Ingénieurs-Conseils, FIDIC) "Libro Amarillo" ("Documentos del Contrato") para la construcción y operación de las obras, según el esquema siguiente:



D) DEL MODELO DE GESTIÓN

- i. El inversionista propone como modelo de gestión entre ellos y la ANDA, la constitución de una Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable, a denominarse MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse MARES, S.A. de C.V., que se regirá por la Ley sobre Constitución de Sociedades de Economía Mixta y el Código de Comercio, con una participación del 80% de inversión del sector privado y un 20% de inversión del sector público.



- ii. El modelo de Escritura de Constitución presentado por el inversionista incorpora algunas cláusulas de exclusividad como la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras dedicadas al manejo de tratamiento de aguas residuales, representación de equipos y materiales relacionados directa o indirectamente con el manejo y tratamiento de aguas residuales, la participación en licitaciones públicas y privadas para el tratamiento de aguas residuales, sean de tipo doméstico, industrial, minería y cualquier otro tipo, actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas. Lo anterior podría ser constitutivo de prácticas monopólicas.
- iii. El plazo de la SEM de C.V, sería indefinido.
- iv. El capital social fundacional sería de \$200,000.00. ANDA suscribiría 400 acciones de la clase denominada sector público, por un valor de \$100 cada una; es decir \$40,000.00, se necesitan para que la autónoma pueda constituir la sociedad. Y BIWATER, tendría 1600 acciones del sector privado.
- v. Los accionistas del sector privado tendrían derecho a elegir al director presidente y su suplente, quien sería además el representante legal; los accionistas del sector público elegirían al director vicepresidente y su suplente.
- vi. Las acciones del sector privado podrían ser transferidas libremente por endoso. Las acciones del sector público son intransferibles, salvo que se haga a otra entidad de derecho público.
- vii. Los dividendos del sector privado serían repartidos a prorrata entre el número total de acciones de ese sector. Los dividendos del sector público deberán ser destinados única y exclusivamente a la satisfacción del tratamiento de aguas residuales. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción de sus acciones. El esquema de negocio, se refleja en el siguiente gráfico:



E) EXPERIENCIAS EN CENTROAMÉRICA

1. En el vecino país Nicaragua, la misma empresa inglesa BIWATER se encargó del diseño, construcción, operación y mantenimiento de la PTAR que trata un 75% de las aguas residuales de Managua. La construcción de la obra duró 3 años, conforme el tiempo programado, y es única en Centroamérica, fue inaugurada el 20 de febrero del 2009.

2. El financiamiento se realizó de diferentes organismos bilaterales y multilaterales como el Banco Alemán de Desarrollo (KfW), tras 13 años de gestiones, quien otorgó al menos 25.5 millones de euros. Nicaragua pagará el crédito en un plazo de 40 años, con un período de gracia de 10 años y una tasa de 0.75% anual, de acuerdo con las autoridades.

Inversión total	\$US 86 millones
Cooperación alemana	\$US 36 millones
Préstamo BID	\$US 30 millones
Préstamo de Fondo Nórdico de Desarrollo	\$US 12 millones
Fondos propios de ENACAL	\$US 8 millones

3. Actualmente el proyecto que la cooperación alemana inició en el 2008 es administrado por ENACAL, en sociedad con la empresa BIWATER, que se encarga de operar este tipo de instalaciones. La planta de tratamiento produce 9,000 toneladas de biosólidos anualmente, lo que se vende como abono orgánico a agricultores del país. Las instalaciones de la planta de Managua procesan 150,000 metros cúbicos de aguas residuales por día, al menos el 75% del alcantarillado del casco urbano de la capital está conectado y su capacidad está en un 80%., habiéndose cumplido el objetivo superior del proyecto que era mejorar la calidad del agua del lago Xolotlán o Lago de Managua y la reducción de riesgo para la salud de la población.
4. En Costa Rica, se construyó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Los Tajos", cuyo monto es de \$347.8 millones, los cuales han sido financiados con recursos del Banco Japonés para la Cooperación Internacional JBIC, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Nacional y fondos propios del AyA, institución rectora en agua potable y saneamiento.

II. ANALISIS LEGAL Y JURÍDICO

- a. De las Sociedades de Economía Mixta (SEM) y la potestad habilitante de ANDA para constituir las
 - 1) El art. 3 de la Ley de Creación de la ANDA, establece en el literal "l" numeral 2, que la autónoma tiene facultades para construir, reconstruir, mediante contrato y previa licitación, toda clase de obras e instalaciones relacionadas con el estudio, investigación, evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas residuales; así como el mejoramiento, ampliación y mantenimiento de las instalaciones o servicios existentes de dichos sistemas.
 - 2) Y en el literal "q" del art. 3 de dicha ley, establece la facultad de que la misma pueda participar en Sociedades de Economía Mixta que persigan el mismo objeto de la institución.
En este sentido, la ANDA posee facultades legales para constituir una SEM según fueron otorgadas en su ley de creación.
 - 3) Ahora bien, la autorización legal no es suficiente, ya que deben analizarse otras variables y características como la personería jurídica y su autonomía administrativa, entre otros.
 - 4) Las Sociedades por Acciones de Economía Mixta, como cualquier otra sociedad mercantil, tienen su propia personería jurídica, es decir que

una vez constituidas legalmente, forman una personería jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

- 5) En las sociedades por acciones de economía mixta se presenta una mayor autonomía administrativa por parte de la representación pública, pues las decisiones que adopta el sector público dentro de la SEM no dependen de la institución que representan, salvo en aquellos casos en que de acuerdo a sus estatutos deban pedir autorización a la entidad estatal. Esta autonomía administrativa se presenta especialmente en los siguientes aspectos: son los mismos socios quienes determinan en el contrato social el grado de control al que estará sujeta la sociedad y, el mayor o menor grado de control dependerá del poder económico que tenga el Estado o los particulares dentro de ella.
- 6) Respecto al capital público y privado, las Sociedades de Economía Mixta se caracterizan, como su denominación lo expresa, porque se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Esta conformación de su capital hace que también en este aspecto las sociedades de economía mixta sean más autónomas respecto del poder central que las empresas del Estado. En efecto, al existir participación económica de los particulares, éstos intervienen en el manejo y adopción de decisiones según el monto de su aporte. Es decir, que ya no es el Estado quien decide por sí solo, sino que tiene que utilizar el acuerdo de voluntades con sus socios.
- 7) La simple inversión de capitales por parte del Estado a una sociedad mercantil, sin haber influido aquél en su configuración jurídica a través de un acto creador de derecho público, no otorga la categoría de sociedad de economía mixta, ya que para que exista una sociedad de este tipo no solo es preciso que uno o varios entes públicos participen conjuntamente con personas privadas en la formación de capital, sino también en la administración de la sociedad.
- 8) Respecto al régimen jurídico aplicable, por lo general las Sociedades de Economía Mixta se sujetan al derecho privado, en especial al régimen prescrito en el Código de Comercio y a la Ley sobre Constitución de Sociedades de Economía Mixta.
- 9) Es importante mencionar que la Sociedad por Acciones de Economía Mixta es una entidad propia del derecho privado, no estatal. En tal sentido, en el modelo propuesto por el inversionista BIWATER, si bien la finalidad es atender una necesidad pública a través de un modelo de negocio que contiene los elementos para el tratamiento de aguas residuales para la población, lo que de acuerdo a la ley de la ANDA y a lo dispuesto en el art. 110 inciso 4º de la Constitución de la República, constituye un servicio público, por lo que resulta pertinente concluir que para la consecución de tal fin es insoslayable la aplicación del régimen de derecho público, bajo la figura de una concesión; además por la existencia de fondos públicos, no solo en la aportación inicial, sino en la posibilidad de un financiamiento externo, que implicaría que el Estado de El Salvador sea el prestatario o garante para el reembolso de la deuda, lo que en definitiva se trataría de fondos públicos, esto contrasta con la participación accionaria de la ANDA que corresponde

únicamente al 20%, en donde el poder de decisión de la parte pública es mínimo.

- 10) Desde el punto de vista político y social una SEM tiene una tendencia más privatizadora sobre todo por el régimen legal aplicable que es de derecho privado. El modelo de negocio es viable para el privado, no así para el sector público.

b. De la posible inversión bajo el modelo de gestión de un Asocio Público Privado (APP)

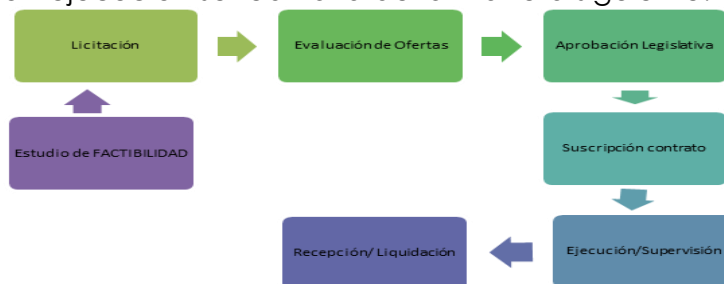
- 1) Un APP es un contrato entre una entidad pública y un privado, en el cual la parte privada asume riesgos financieros, técnicos u operacionales sustanciales, en el diseño, financiamiento, construcción y/o operación de un bien o servicio público, conforme a ciertos estándares por un período limitado de tiempo, a cambio de una compensación.
- 2) Son proyectos donde las entidades estatales encargan a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento. Dichas actividades deben involucrar la operación y mantenimiento de tal infraestructura. También pueden versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos o la explotación o ejecución de actividades de interés general, entendiendo estas últimas como aquellas que tienen por objeto el impulso de sectores estratégicos de la economía mediante el fomento de la tecnología, la ciencia, la innovación, así como la investigación y desarrollo.
- 3) El Estado, por su parte, tiene a su cargo las labores de rectoría del proyecto, la competencia y facultades de planeación, control, sanción, penalización, regulación (incluida la aprobación de las tarifas), supervisión y vigilancia de la ejecución de los contratos respectivos, a través de las instituciones que correspondan. El Estado garantizará el bien común en el ejercicio de su rectoría.
- 4) En los APP, el sector privado es el director del proyecto para la duración de la concesión. El gobierno central (a través de la Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones de El Salvador – PROESA), aprueba las propuestas de proyectos y entrega el control de la prestación de servicios a la empresa que gane la licitación para la duración del contrato.
- 5) Según el art. 5 de la Ley de Asocio Público-Privado, los contratos atendiendo a la naturaleza económica del proyecto pueden ser:
AUTOSOTENIBLES
 - a) No demandan financiamiento por parte del Estado ni se adquieren compromisos firmes.
 - b) Los ingresos del privado son únicamente las tarifas o valores cobrados directamente a los usuarios
 - c) Las tarifas o valores cubren todos los costos del proyecto, permitiendo obtener una rentabilidad adecuada al riesgo que asume y correspondiente a las condiciones de mercado.

COFINANCIADAS

- a. Compromete recursos del Estado con la finalidad de retribuir la inversión en el proyecto o la actividad de explotación y conservación como parte del servicio.
 - b. Demanda garantías del Estado con la finalidad de mejorar el perfil de riesgo del proyecto e incentivar la participación de oferentes privados.
 - c. Usualmente necesitan la opinión favorable del Ministerio de Hacienda o Economía.
- 6) En el modelo de negocio propuesto por la firma inglesa BIWATER, la forma de contratación sería Cofinanciada, porque se demanda recursos del Estado para las actividades iniciales (15% del monto total del proyecto) y porque se requieren garantías soberanas.
- 7) En un modelo de inversión bajo un APP el sector público conserva la propiedad de sus activos, conserva la responsabilidad en la prestación del servicio y comparte los beneficios o riesgos.
- 8) Según la Ley Especial de Asocios Públicos Privados, en el art. 3 se destacan ciertas características que hacen viable el proyecto propuesto bajo esta modalidad por lo siguiente:
- i. Existencia de un inversionista privado que se encargaría del diseño, construcción, reparación, mejoramiento, equipamiento, operación y mantenimiento de una infraestructura (3 PTAR).
 - ii. Se trata de la prestación de un servicio público.
 - iii. El monto de la posible inversión y gasto de Operación y Mantenimiento del proyecto supera a cuarenta y cinco mil veces el salario mínimo mensual vigente del sector comercio y servicios.
 - iv. Se trata del caso específico de excepción contemplado en el literal "d" de dicha disposición normativa; es decir, el diseño, construcción, reparación, mejoramiento, equipamiento, operación y mantenimiento de la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales en el área metropolitana de San Salvador, San Miguel y Santa Ana; reforma que fue realizada mediante decreto legislativo No. 859, de fecha 15 de diciembre de 2017 y publicada en el Diario Oficial No. 5, Tomo No. 418, del 9 de enero de 2018.
- 9) En un modelo de asocio público privado, existen marcadas diferencias respecto a la privatización:
- i. En la privatización, los bienes y mejoras se venden al privado, por tanto, no revierten al Estado y el inversionista continúa con la actividad por un plazo indeterminado. En una APP el Estado conserva la propiedad de la infraestructura.
 - ii. Un APP se relaciona con un servicio público, para el caso de una privatización, no necesariamente.
 - iii. En los APP, usualmente el Estado tiene más injerencia en las actividades del inversionista-operador. En un caso de privatización, podría también ser el caso; sin embargo, no suele serlo.
 - iv. La privatización sustancial o material supone la efectiva transferencia de una actividad económica desarrollada por los poderes públicos al sector privado. En este concepto existe un

auténtico traspaso de propiedad de activos de titularidad pública a sujetos privados.

- 10) Que mediante nota de fecha 9 de febrero de 2018, Ref. 040/N/PRES/2018, PROESA informa a la ANDA que en Sesión 1/2018 del Consejo Directivo de dicha entidad, se acordó dar por aprobado el ingreso del proyecto en la cartera de PROESA e indica los pasos o etapas necesarias que deben ejecutarse en cumplimiento a la Ley Especial de Asocios Públicos Privados.
- 11) Según, La Ley Especial de Asocios Públicos Privados, el proceso de contratación-ejecución se realizaría de la manera siguiente:



- 12) Así las cosas, realizar el proyecto bajo un modelo de gestión de Asocio Público-Privado, resulta ser más ventajoso para la Administración Pública por lo siguiente:
- En una SEM los participantes (público y privado) se denominan socios, en un APP son asociados.
 - En una SEM, BIWATER sería oferente único, de ahí que al inversionista privado le resulte más ventajoso la constitución de una SEM que una APP.
 - En un APP hay más controles por parte del Estado: órganos que ejercen vigilancia y fiscalización, mecanismo de sanciones por incumplimientos.
 - En la Ley Especial de Asocio Público Privado se regula todo el proceso de adquisición, contratación, ejecución y liquidación, además del proceso de concesión.
 - En un APP se requiere dictamen financiero favorable del Ministerio de Hacienda sobre las implicaciones fiscales de las bases de licitación y del contrato.
 - Existe un Organismo Fiscalizador de Asocios Público Privados (OFAPP), que se encargaría de fiscalizar los contrato entre otras cosas de regular y aprobar las tarifas que resulten aplicables por el uso de la obra pública o la prestación del servicio público.
 - El inversionista privado deberá realizar un aporte en concepto de cuota de fiscalización a la OFAPP.
 - En una SEM si bien existe un régimen de vigilancia y fiscalización, este es elegido por la Junta General, en la cual la participación estatal es únicamente del 20%.
 - En una SEM no se requiere la aprobación legislativa para la constitución de la sociedad, en un APP se requiere la aprobación

legislativa para licitar proyectos de asocio público privados que impliquen compromisos firmes y contingentes en ejercicios fiscales futuros.

- x. En el modelo de SEM propuesto se limita la libre concurrencia y transparencia, ya que existe una competencia exclusiva de BIWATER (oferente único) de contratar con dicha firma inglesa. En un APP se garantizan los principios de competencia de licitación.
- xi. En un APP el Estado tiene rectoría del proyecto, en una SEM la rectoría la ejerce una Asamblea General y una Junta Directiva conformada en un 80% de accionistas del sector privado.
- xii. En un APP el Estado tiene competencia y facultades de planeación, control, sanción, penalización, regulación, supervisión y vigilancia de la ejecución de los contratos respectivos, en una SEM esto no es posible.
- xiii. En un APP existe una distribución de riesgos, los que asume la institución contratante del Estado y el participante privado; en una SEM el riesgo está determinado por el porcentaje del aporte accionario.
- xiv. En un contrato de APP los socios en los que el participante privado destina bienes propios para brindar un servicio público, mediante concesión de servicio público, dichos bienes al término del contrato pasan al Estado por ministerio de ley.

c. De la concesión de un servicio público

1. La Sala de lo Constitucional, mediante criterios jurisprudenciales ha establecido que pueden distinguirse cuatro criterios para configurar qué bienes son de dominio público, entre ellos el *teleológico*, que se refiere al *destino otorgado a los bienes que conforman el dominio público a partir del uso que se haga de los mismos, ya sea de forma directa por el Estado con el objeto de prestar un servicio público o bien por la colectividad, cuando de forma directa o indirecta obtiene del mismo una cierta utilidad*. Dentro de los bienes de dominio público distingue la Sala que puede hacerse una subdivisión en consideración a la finalidad –criterio teleológico– que los mismos han de desempeñar en relación con el interés general y el bien colectivo y se habla por ello de (i) bienes destinados al uso público y de (ii) *bienes de servicio público*, siendo en esta categoría donde se ubica el proyecto objeto del presente análisis.
2. Sigue manifestando la Sala que [...] *los bienes demaniales de servicio público son los que pertenecen privativamente al Estado sin ser de uso común y que están destinados a la satisfacción de una necesidad de interés público o para un beneficio colectivo. Lo anterior implica una utilización privilegiada del bien e incorpora su explotación, no sólo en el sentido de obtención de provecho económico, sino también como disposición del bien concernido.* 2. Lo dicho hasta este punto conlleva a un acercamiento al concepto de servicio público. Al respecto, se entiende que la acepción adecuada de servicio público debe considerar no sólo la utilidad que con el mismo se genere a la comunidad en general, sino que, además, debe tomar en cuenta la *tecnicidad, regularidad y continuidad en su prestación, la satisfacción*

de una necesidad pública y, por lógica consecuencia, la necesaria titularidad a una entidad pública, lo que, como se expondrá adelante, no es óbice para que la gestión en ciertos casos pueda corresponder a un particular. [...]el concepto de servicio público ha girado en torno a tres elementos básicos: (i) la necesidad o interés que debe satisfacerse; (ii) la titularidad del sujeto que presta el servicio; y (iii) el régimen jurídico del mismo.

[...] nuestro ordenamiento constitucional en los arts. 110 inc. 4º, 112 inc. 1º y 221 inc. 2º Cn., puede caracterizarse el servicio público como la prestación de actuaciones técnicas, realizadas de forma continua y regular, tendentes a satisfacer necesidades públicas o intereses generales, cuya titularidad está atribuida a una entidad pública y que puede gestionarse en forma directa, indirecta o mixta. Ahora bien, es claro que la afectación de un bien de dominio público por un ente distinto del Estado sólo puede tener lugar en virtud de mecanismos concretos, propios del Derecho Administrativo, entre los que se encuentra la concesión. [Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 65-2012/36-2014 pronunciada en fecha día veintinueve de julio de dos mil quince.]

3. En el Derecho Público, por concesión se entiende el acto jurídico mediante el cual se transmite a un particular, en casos de interés general y por tiempo determinado, una habilitación para que por su cuenta y riesgo y en sustitución del Estado preste un servicio público o pueda usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público, de acuerdo con el régimen específico respectivo, a cambio de una remuneración que puede consistir en las tarifas que paguen los usuarios del servicio, o en los frutos y beneficios que perciba por la utilización del bien.
4. Por lo expuesto, se puede afirmar que cuando se trate de concesiones para la prestación de servicios públicos, como en el caso del art. 110 inc. 4º Cn., o de servicios esenciales a la comunidad, art. 112 inc. 1º Cn., al no tratarse de bienes materiales en sentido estricto, la autorización requerida es de índole administrativa y no legislativa.
5. La fase de selección y adjudicación de la concesión de un servicio público tiene extraordinaria importancia, pues el concesionario "captura" parte del mercado de una prestación de interés general durante un determinado período de tiempo, por lo que se busca implantar transparencia y objetividad en los criterios de adjudicación, de ahí que deberán observarse los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia y publicidad, proporcionalidad y buena fe.
6. En otras palabras, lo fundamental en la noción de servicio público es garantizar la satisfacción de las necesidades sociales y no tanto la titularidad estatal del servicio ni su gestión directa. La concesión es una forma indirecta de prestación de los servicios públicos y su función principal es configurar un régimen especial que garantice el cumplimiento, por los operadores económicos privados, de las

exigencias básicas de las prestaciones en juego, es decir, su universalidad continuidad regularidad y calidad.

Los requisitos para la concesión de un *servicio público* difieren de los requisitos para permitir la explotación de un bien demanial, porque la primera corresponde por ley a un *órgano de la Administración Pública*, mientras que la segunda compete por Constitución a la Asamblea Legislativa. En este supuesto, la habilitación administrativa para el servicio público es insuficiente para legitimar la explotación privada del bien demanial, que exige una autorización parlamentaria. [Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 28-2008].

7. El tratamiento de aguas residuales es un servicio público que le corresponde a la ANDA, por lo tanto, cae en el ámbito de las concesiones para las cuales resulta indispensable la autorización legislativa.

III. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA

Hasta la fecha, la propuesta carece de un estudio de Factibilidad Técnica, Financiera y Social. Ya que hace falta conocer la cobertura, la capacidad de tratamiento (se propone hacerlo modular), la inversión económica, aspectos ambientales, entre otros.

En cuanto al diseño, no se tiene un diseño definitivo de la construcción de las Plantas de Tratamiento, solo es una propuesta conceptual con diseños tipos.

Hace falta la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, que incluya las medidas ambientales y los costos de éstas. Tampoco se cuenta con el estudio y evaluación de las amenazas naturales y la gestión de los riesgos.

En cuanto a los sitios propuestos para la construcción de las plantas de tratamiento, no se cuentan con los estudios específicos: Geológicos, Hidrológicos, Geotécnicos, entre otros. Los cuales hacen variar significativamente los Diseños Finales y los costos. Sobre todo considerando que los sitios propuestos son en las partes bajas de las cuencas hidrográficas, donde prevalecen los riesgos de inundaciones, sedimentación, etc.

No se cuenta con los permisos ambientales y los constructivos, los cuales demoran el inicio de la construcción, así como también aumentan los costos, ya que regularmente hay que hacer cambios significativos en los diseños.

En cuanto a los aspectos sociales, no se cuenta con una estrategia de comunicación de la propuesta del proyecto con las poblaciones afectadas directamente, como es el caso de los usuarios y las poblaciones aledañas a los emplazamientos de las plantas de tratamiento.

Respecto a la tarifa, ésta solo incluye el costo de tratamiento de las aguas residuales, no incluye la conducción, las adecuaciones en la red de alcantarillas, los costos de las medidas ambientales, compensación social, etc.

A continuación se hace un detalle de los aspectos negativos y positivos de la propuesta de construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

- a) Aspectos Negativos.

1. Costo muy alto por el tratamiento del agua, no refleja sinergia, a mayor volumen menos costo.
2. No agrega valor al modelo de negocio de ANDA venta de agua.
3. Gestión de cobro puede generar rechazo de pago. El problema actual que ANDA enfrenta para que los usuarios cancelen el valor del metro cubico de agua potable con subsidio y si a ese valor se le va a agregar el costo del metro cubico por tratamiento del agua residual, lo más probable es que se incremente la mora actual y la recuperación de ingresos sea más difícil , pues si no existe una cultura en el uso del agua y por ende del valor y pago del agua potable, menos existe la de pagar por tratamiento de aguas residuales.
4. Debido a la situación financiera históricamente deficitaria de la ANDA, no se han podido atender necesidades prioritarias como es sustituir las tuberías dañadas y obsoletas que propician las fugas de agua potable que ya no puede llegar hacia la población que lo requiere (agua no facturada). Mejorar y/o rehabilitar los sistemas de agua potable deficientes, introducir nuevas fuentes de producción de agua, etc.
5. En el orden de prioridades a atender, la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, si bien es cierto representan aportes significativos al Medio Ambiente con el uso de tecnologías apropiadas, no debería representar un proyecto inmediato para la institución, pues hay otros proyectos más prioritarios y que la población está demandando en estos momentos y es el facilitar el acceso al agua potable como derecho constitucional del ser humano.
6. ANDA es la prestadora del servicio de acueductos y alcantarillados, no un ente regulador, no existe un ente rector ni regulador, ni ley general del sector y subsector, que obligue al industrial a tratar el agua, las cuales van directamente a los cuerpos receptores; si bien la jurisdicción ambiental está haciendo esfuerzos, pero no hay una normativa que obligue a los industriales, entonces hacer una inversión tan grande como la que se pretende, con carencias legales y de instituciones reguladoras y rectoras es de alto riesgo.
7. En cuanto a la construcción y mantenimiento se pretende hacer algo similar a MIDES, el planteamiento viene acompañado de operación y mantenimiento. Se pretende una Sociedad de Economía Mixta (SEM), a ser constituida según el Código de Comercio del país. La ANDA sería parte de la SEM. La SEM se encargaría del cumplimiento de todos los estudios geológicos, de suelos ambientales, etc., que se requieran.
8. Las obligaciones de la SEM: Diseñar, construir y operar por un tiempo determinado. La SEM va a dar mantenimiento y si se daña un equipo reponerlo. Dentro del contrato, se incluirá un informe mensual y anual, se diseña sistema SCADA, en línea el control de procesos, plan de mantenimiento preventivo, correctivo, indicadores de

costos, energéticos, etc. Capacitación de personal, todo eso va dentro de un informe ejecutivo.

9. El deudor del préstamo no sería el gobierno de la República de El Salvador si no la SEM. Quien va a gestionar el préstamo es la SEM, no el gobierno, es una entidad diferente de la ANDA, estarían comprometidos los activos de la SEM no de la ANDA.

b) Aspectos Positivos.

1. La construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, representan aportes muy significativos al Medio Ambiente y principalmente al recurso hídrico superficial y subterráneo, así mismo, genera impactos positivos en la salud de la población, en la producción agrícola. y agropecuaria.
2. El tratamiento de las aguas residuales, permiten que en el mediano y largo plazo no se contaminen las aguas subterráneas, las cuales son la principal fuente de abastecimiento para la población.
3. Invertir en el tratamiento de las aguas residuales, evita mayores inversiones a futuro para la potabilización de las aguas subterráneas o superficiales para el abastecimiento de la población.

IV. CONCLUSIONES

- a. Se recomienda obtener previamente la viabilidad fiscal del proyecto por parte del Ministerio de Hacienda.
- b. Es necesario, solicitarle al inversionista BIWATER indique como se compone la estructura del costo por metro cúbico el cual han estimado en \$0.18 ctvs. es decir, cuanto es de costo de capital, mantenimiento preventivo y correctivo, mano de obra, químicos, energía eléctrica y otros.
- c. Según las Normas Técnicas de ANDA, el consumo promedio de agua potable se estima en 150 l/p/d esto multiplicado por 4.4 que es el promedio de habitantes de una familia nos da 660 l/d, es decir 0.66 m³ multiplicado por 365 días del año entre 12 meses nos da un resultado de 20 m³ por mes, y una tarifa de \$4.20. De esa agua potable regresa el 80% de agua residual; es decir, 16 m³ que multiplicados por los \$0.18 ctvs. que la firma inglesa ha considerado como costo de operación y mantenimiento, nos da un resultado de \$2.88 sólo de tratamiento de agua residual al mes; es decir a una facturación promedio de \$4.20 de consumo, hay que sumarle los \$2.88 de tratamiento y los \$0.10 ctvs. de alcantarillado, teniendo como resultado un promedio mensual de \$7.88 como factura promedio.
- d. Si consideramos que un promedio de 2.5 m³/seg. de aguas residuales que serían tratadas por 86,400 (que son los segundos), nos resulta en un estimado de 216,000 m³ diarios que ingresarían a la PTAR por los \$0.18 ctvs. que la firma inglesa ha considerado como costo de operación y mantenimiento, nos da un resultado de US\$38, 880 diarios que hay que pagar al operador y mensualmente (\$38,880 x 365/12) nos da un resultado de 1.2 millones de dólares mensuales que hay que pagarle al operador.
- e. Respecto al modelo de gestión propuesto por el inversionista, la ANDA según su ley de creación (literal "q" del art. 3) tiene facultades para

constituir una Sociedad de Economía Mixta. El capital social fundacional sería de \$200,000.00. ANDA suscribiría 400 acciones de la clase denominada sector público, por un valor de \$100 cada una; es decir \$40,000.00, se necesitan para que la autónoma pueda constituir la sociedad, pero no sólo es la potestad habilitante y la capacidad de pago para el capital fundacional lo que deben valorarse.

f. Un modelo de gestión bajo la constitución de una Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable, no se recomienda para el proyecto porque:

- 1) El régimen jurídico aplicable en una SEM es la Ley sobre Constitución de Sociedades de Economía Mixta, una ley que data de 1957 y el Código de Comercio, lo que en definitiva se advierten consecuencias sociales respecto al régimen jurídico aplicable en la prestación de un servicio público, ya que la idea de que una entidad de la administración pública celebre un contrato cuyo objeto sea realizar un aporte económico, para que un socio privado lleve a cabo una empresa, en términos eminentemente comerciales, bajo la premisa fundamental del ánimo de lucro, no deja de ser polémico; en consecuencia, una SEM es un modelo estrictamente mercantil en el que no destaca el interés público sino el ánimo de lucro y que, además, constituye un atisbo de privatización del servicio público del agua, porque una Sociedad de Acciones por Economía Mixta no forma parte del órgano ejecutivo.
- 2) Instrumentos internacionales como el Manual Práctico para la Realización de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento de la Relatora Especial de la ONU, confirma que los Estados tienen la obligación de proteger tales derechos tomando los recaudos necesarios para evitar cualquier tipo de interferencia de terceros en el disfrute de los mismos.
- 3) La representación exclusiva (oferente único) del inversionista para el diseño, construcción, reparación, equipamiento, operación y mantenimiento limita la libre competencia y transparencia, principios rectores que rigen los procesos de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública.
- 4) Por otra parte, al ser la SEM una persona jurídica distinta a la ANDA, sería la sociedad quien adjudique la contratación, lo que en definitiva constituye una violación al derecho en materia de contratación pública, y no habrá lugar a aplicar la LACAP, cuando la única exclusión que podría aplicarse es la del art. 4 literal "a" de la LACAP, en caso de que el préstamo sea otorgado al Estado, pero la propuesta presentada por el posible inversionista es que el préstamo sea otorgado a la SEM.
- 5) La propuesta contempla que se debe suscribir un Contrato de Adquisición de Ingeniería y construcción (EPC) y un Contrato separado de Operación y Mantenimiento (O&M), utilizando la normativa FIDIC, siendo el contratista de la obra pública el mismo socio privado, en este sentido, la adjudicación de un contrato público, al socio privado perjudicaría al objetivo de que exista libre

competencia, ya que este procedimiento otorgaría a una empresa privada que participa en el capital de la empresa una ventaja en relación con sus competidores, surge la interrogante ¿sería lícito adjudicar de forma directa un contrato a una sociedad que conforma la SEM?

- 6) El modelo de constitución incorpora algunas cláusulas de exclusividad como la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras dedicadas al manejo de tratamiento de aguas residuales, representación de equipos y materiales relacionados directa o indirectamente con el manejo y tratamiento de aguas residuales, la participación en licitaciones públicas y privadas para el tratamiento de aguas residuales, sean de tipo doméstico, industrial, minería y cualquier otro tipo, actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, lo que en definitiva constituyen prácticas monopólicas.
 - 7) El modelo de gestión presentado por BIWATER bajo la modalidad de una SEM no advierte que por tratarse de la explotación de un servicio público necesariamente debe contemplarse como requisito indispensable la autorización legislativa, lo que constituye un vacío de fondo de la propuesta.
 - 8) En una SEM si bien existe un régimen de vigilancia y fiscalización, este es elegido por la Junta General, en la cual la participación estatal es únicamente del 20%, con poca capacidad de decisión. En una SEM la rectoría la ejerce una Asamblea General y una Junta Directiva conformada en un 80% de accionistas del sector privado.
- g. No obstante lo anterior, la inversión podría evaluarse bajo los parámetros y régimen de la Ley Especial de Asocios Público Privado y su reglamento, ya que dicha Ley, fue reformada precisamente para incluir mediante un APP, el diseño, construcción, reparación, mejoramiento, equipamiento, operación y mantenimiento de la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales en el área metropolitana de San Salvador, San Miguel y Santa Ana, mediante decreto legislativo No. 859, de fecha 15 de diciembre de 2017 y publicada en el Diario Oficial No. 5, Tomo No. 418, del 9 de enero de 2018.

Además, un APP representa una opción mucho más ventajosa tanto financiera como legalmente, respecto del modelo de gestión bajo una Sociedad de Economía Mixta de Capital Variable por lo siguiente:

- i. En la Ley Especial de Asocios Público Privado se regula todo el proceso de adquisición, contratación, ejecución y liquidación, además del proceso de concesión.
- ii. En un APP hay más controles por parte del Estado: órganos que ejercen vigilancia y fiscalización, mecanismo de sanciones por incumplimientos.
- iii. En un APP se requiere dictamen financiero favorable del Ministerio de Hacienda sobre las implicaciones fiscales de las bases de licitación y del contrato.
- iv. Existe un Organismo Fiscalizador de Asocios Público Privados (OFAPP), que se encargaría de fiscalizar los contratos entre otras

cosas, y, de regular y aprobar las tarifas que resulten aplicables por el uso de la obra pública o la prestación del servicio público. El inversionista privado deberá realizar un aporte en concepto de cuota de fiscalización a la OFAPP.

- v. En un APP se requiere la aprobación legislativa para licitar proyectos de asocio público privados que impliquen compromisos firmes y contingentes en ejercicios fiscales futuros.
 - vi. En un APP el Estado tiene rectoría del proyecto.
 - vii. En un APP el Estado tiene competencia y facultades de planeación, control, sanción, penalización, regulación, supervisión y vigilancia de la ejecución de los contratos respectivos.
 - viii. En un contrato de APP los socios en los que el participante privado destina bienes propios para brindar un servicio público, mediante concesión de servicio público, dichos bienes al término del contrato pasarán al Estado por ministerio de ley.
- h. Por otra parte, el literal "d" del artículo 3 de la Ley de ANDA establece que: "Son facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: d) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, o efectuar cualquiera otra transacción sobre bienes raíces o muebles con el Estado, o con cualquiera institución oficial o corporación de derecho público, o con personas jurídicas o naturales, e invertir el producto de dichas operaciones en los fines que marca esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 134 de la Constitución".
- i. Para remitirnos al art. 134 de la Constitución, es necesario valorar que: La Ley de ANDA entró en vigencia el 27 de octubre de 1961, por tanto la Constitución vigente para ese entonces era la Constitución de 1950. El artículo 134 de la Constitución de 1950 establecía lo siguiente: Art. 134.- Los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Poder Legislativo, a entidades de utilidad general. La misma disposición se encuentra en el art. 233 de la Constitución vigente (1983), y establece que: "Los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general".
- j. En este sentido, debido a que la construcción de la obra pública, y el o los inmuebles donde se desarrollen las obras serán propiedad de la ANDA, definitivamente requerirán de una autorización legislativa para que un tercero pueda operarlos, en caso contrario, dichos contratos (de operación y mantenimiento por 30 años) podrían ser nulos de nulidad absoluta, conforme a los arts. 1551 y 1552 del Código Civil.
- k. Es preciso advertir además que, un modelo de gestión bajo un APP es consecuente con los últimos criterios jurisprudenciales establecidos por la Sala de lo Constitucional, ya que un contrato de operación y mantenimiento de un servicio público como lo es el tratamiento de aguas residuales a un operador económico privado (gestión indirecta), se trata en definitiva de la concesión del servicio público, para lo cual

se requiere de autorización legislativa. En la Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 65-2012/36-2014 pronunciada en fecha día 29 de julio de 2015, se advierte que: "La fase de selección y adjudicación de la concesión de un servicio público tiene extraordinaria importancia, pues el concesionario "captura" parte del mercado de una prestación de interés general durante un determinado período de tiempo, por lo que se busca implantar transparencia y objetividad en los criterios de adjudicación, de ahí que deberán observarse los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia y publicidad, proporcionalidad y buena fe".

- l. Además debe considerarse que PROESA ya ha emitido un pronunciamiento inicial respecto del proyecto, y que por lo tanto de acuerdo a la Ley APP, éste ya se encuentra legalmente limitado a esa forma de concreción bajo la modalidad de iniciativa pública.
- m. Es de valorar que en los \$0.18 ctvs. por metro cúbico que ha estimado la empresa no está contemplada una posible tarifa de vertidos, en caso de aprobarse una Ley General de Aguas, de lo cual no estaría exenta; además de otros costos asociados a la caracterización de los Lodos, cuya reglamentación y normas técnicas están en reciente estudio por el MARN y otros organismos; además de los costos a la compra de los inmuebles para el desarrollo de las infraestructura, y el impacto por el promedio de Agua No Facturada que se ha estimado en un 52%, situaciones que en el largo plazo podrían incrementar los costos. El costo en concepto de utilidad de la empresa está incorporado dentro de la tarifa.
- n. Se deberá realizar un análisis sobre la viabilidad técnica y viabilidad económica, considerando la realidad financiera de la ANDA, evaluando otras propuestas y actualizar los estudios que ya se tienen
- o. Se debe considerar que se deben realizar los estudios necesarios para la aprobación de una tarifa por tratamiento y analizar el impacto social de la misma.
- p. Es importante mencionar que el proyecto implica ventajas positivas para el país, ya que es responsabilidad de la ANDA el tratamiento de las aguas residuales, lo que en el largo plazo implicaría la descontaminación del río Acelhuate en San Salvador, río Sutiapa en Santa Ana y río Grande en San Miguel, mejorando los índices de salud e incrementando el turismo, entre otros aspectos. Además, el sector privado tiene la experiencia de la cual el sector público carece, ni tampoco tiene los recursos para desarrollarlos.

V. RECOMENDACIÓN

Vistos los análisis legal y técnico preliminarmente expuestos, se recomienda a la Junta de Gobierno que:

- a. Continuar los trámites ya iniciados ante PROESA, en razón de lo manifestado mediante nota de fecha 9 de febrero de 2018, Ref. 040/N/PRES/2018, en el que se informa a la ANDA que en Sesión 1/2018 del Consejo Directivo de dicha entidad, acordó dar por aprobado el ingreso del proyecto en la cartera de PROESA e indica los pasos o

etapas necesarias que deben ejecutarse en cumplimiento a la Ley Especial de Asocios Públicos Privados.

- b. En vista que el proyecto no cuenta con los estudios mínimos de factibilidad económica, evaluación de impacto fiscal y evaluación de impacto social que requiere el art. 32 de la Ley Especial de Asocios Público Privados, solicitar al Consejo Directivo de PROESA apruebe la realización de un estudio de factibilidad y brinde un apoyo técnico, conforme a lo establecido en el art. 32 de dicha ley.
- c. Autorizar al Presidente de la Institución enviar el análisis preliminar que se tiene del proyecto al señor Presidente de la República, manifestando la necesidad de realizar los estudios mínimos que se requieren para la factibilidad del proyecto.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el análisis Legal, Jurídico y Técnico del proyecto "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS ÁREAS METROPOLITANAS DE SAN SALVADOR, SAN MIGUEL Y SANTA ANA", el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.
2. Autorizar al Presidente de la Institución para que envíe el análisis preliminar que se tiene del precitado proyecto al señor Presidente de la República, manifestándole la necesidad de realizar los estudios (Técnico, Legal y Financiero) que se requieren para la factibilidad del proyecto, así como que el proceso se habrá a una libre competencia.

Así como, continuar con los trámites ya iniciados ante PROESA, en razón de lo manifestado mediante nota de fecha 9 de febrero de 2018, Ref. 040/N/PRES/2018, en el que se informa a la ANDA que en Sesión 1/2018 del Consejo Directivo de PROESA, se acordó dar por aprobado el ingreso del proyecto en la cartera de dicha entidad, indicando en la misma nota los pasos o etapas necesarias que deben ejecutarse en cumplimiento a la Ley Especial de Asocios Públicos Privados. Y solicitar al Consejo Directivo de PROESA apruebe la realización de un estudio de factibilidad y brinde un apoyo técnico, conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Especial de Asocios Público Privados, en vista que el proyecto no cuenta con los estudios mínimos de factibilidad económica, evaluación de impacto fiscal y evaluación de impacto social.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el Licenciado Roberto Díaz Aguilar, Director Adjunto por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

4.4) Dirección Jurídica.

4.4.1) El Director Jurídico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación sobre creación de Comisión para el análisis y seguimiento a la aprobación del "ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE JUNTAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el anteproyecto del Reglamento General para la Atención de Juntas de

Agua Potable y Saneamiento presentada a la Presidencia de la ANDA por el Foro del Agua El Salvador, en el marco del III Encuentro Nacional de Juntas de Agua Potable y Saneamientos Rurales, el cual fue consensuado con representantes de 200 juntas de agua de 10 departamentos del país; destacaron entre otros, el reconocimiento legal de las juntas de agua potable y saneamiento y la creación del Registro Nacional de Redes y Juntas de Agua Potable y Saneamiento; y habiendo revisado la propuesta de Reglamento antes referido, la Dirección Jurídica hace las siguientes observaciones:

I. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

- a) El Salvador carece de un marco regulatorio del sector y subsector de los recursos hídricos, y de un ente rector y regulador; no obstante, y frente a la realidad imperante de los sistemas de agua potable y saneamiento rural, es imprescindible buscar mecanismos que a pesar de la ausencia de regulaciones y ente rector, coadyuve a paliar las necesidades del sector rural en el abastecimiento del agua potable y saneamiento.
- b) Es importante mencionar que la jurisprudencia constitucional ha establecido trascendentales precedentes en su sentencia de Amparo Ref. 513-2012 del 15 de diciembre de 2014, en la que se destacan los puntos siguientes:

“[...] Finalmente, la accesibilidad y la asequibilidad tienen que ver con la posibilidad de acceder al agua sin discriminación alguna, la factibilidad de contar con las instalaciones adecuadas y necesarias para la prestación del servicio de acueducto, la obligación de remover cualquier barrera física o económica que impida el acceso al agua - especialmente de los más pobres y los grupos históricamente marginados - y a información relevante sobre la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el agua, al ser un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo del medio ambiente, así como para la existencia, salud y calidad de vida del ser humano, es indispensable para la satisfacción de las necesidades primarias del individuo y de aquellas otras que, sin serlo, propician la mejora de sus condiciones de existencia.

[...] El derecho en cuestión tiene una dimensión subjetiva y objetiva. En virtud de la primera, la tutela del derecho - especialmente cuando se trata de agua para el consumo humano - puede ser reclamada judicialmente por vulneraciones atribuidas al Estado o a los particulares; son titulares del derecho tanto el individuo como la comunidad. En virtud de la dimensión objetiva, es preciso el despliegue de un conjunto de medidas, tareas y actuaciones del Estado orientadas a garantizar su plena efectividad.

En ese sentido, el derecho implica: primero, un deber de respeto, el cual supone que los Estados deben asegurar que las actividades de sus instituciones, agencias y representantes no interfieran con el acceso de las personas al agua; segundo, un deber de protección frente a terceros, relativo a la implementación de medidas que impidan la contaminación y que aseguren a la población el abastecimiento, la seguridad y la accesibilidad al agua, y tercero, un deber de

satisfacción, según el cual se deben implementar políticas que faciliten, promuevan y garanticen progresivamente el acceso de la población a agua potable segura y a instalaciones de saneamiento.”

- c) El Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento (PLANAPS), determinó que en el ámbito rural, los sistemas de agua potable son más precarios, siendo mayores las mejoras que requieren. Asimismo, determinó que no existen políticas y estrategias dirigidas a los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento de la zona rural, en armonía con las políticas sectoriales.
- d) Otro dato importante del PLANAPS, es que concluyó que, existe desconocimiento a nivel general sobre el derecho al agua potable y el saneamiento como unidad indivisible en las zonas rurales y que los usuarios de las zonas rurales, abastecidos por operadores No ANDA, presentan tarifas más elevadas que las de los clientes de ANDA.
- e) Respecto al fortalecimiento en materia de abastecimiento de agua potable en la zona rural, el PLANAPS, consideró importante la elaboración, presentación e impulso de reformas a la Ley de ANDA, Código Municipal y Código de Salud, con la finalidad de esclarecer las competencias sobre la prestación de servicios, establecer las relaciones entre los distintos prestadores y fortalecer la vigilancia y aplicación de sanciones por incumplimiento de leyes y normativas; y propone además la elaboración de una serie de reglamentos, entre ellos un Reglamento de las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales del Ministerio de Salud.
- f) Es así que la visión de un Reglamento de las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales, no puede verse desde la perspectiva únicamente de la ANDA, ya que corresponde al Estado, el fortalecimiento, asistencia, control y vigilancia de los sistemas de agua potable y saneamiento administrados por las Juntas de Agua.
- g) Por otra parte, la Ley de Creación de la ANDA, no le otorga facultades de rectoría y regulación del subsector agua potable y saneamiento rural, pues las competencias otorgadas son las derivadas de los sistemas de acueducto y alcantarillado que la autónoma administra. El art. 3 literal “k” de la Ley de ANDA, se establece que la misma puede, “adquirir, utilizar y tratar aguas superficiales o subterráneas y disponer de las mismas para la provisión de las poblaciones y de zonas rurales” en el entendido que esos sistemas serán administrados por la misma; no obstante, en el art. 5 inciso final de dicha ley, se prevé la posibilidad de que existan transferencias de recursos del Estado por ejemplo, “para fines específicos y cuyas obras no queden en propiedad de A.N.D.A., por haber actuado como agente constructor”.
- h) El art. 110 inciso 4º de la Constitución de la República, establece que *“El Estado podrá tomar a su cargo los servicios públicos cuando los intereses sociales así lo exijan, prestándolos directamente, por medio de las instituciones oficiales autónomas o de los municipios. También le corresponde regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas y la aprobación de sus tarifas, excepto las que se establezcan de conformidad con tratados o convenios internacionales;*

las empresas salvadoreñas de servicios públicos tendrán sus centros de trabajo y bases de operaciones en El Salvador". Es así que corresponde al Estado regular y vigilar los servicios públicos que prestan los diferentes entes operadores. En el caso del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario y conforme al art. 110 inciso 4° de la Constitución de la República, la ANDA es una descentralizada del Estado para prestar dicho servicio público esencial.

II. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO.

a) Que en el considerando VI, se establece que el art. 3 literal "r" de la Ley de Creación de la ANDA, le faculta a la misma a formular y someter al Poder Ejecutivo para su aprobación, el reglamento de su Ley y los demás que fueran necesarios; no obstante el concepto expuesto por el legislador "demás que fueran necesarios", no puede desvincularse de las potestades establecidas en su Ley de Creación; es decir, cualquier reglamento debe estar encaminado a desarrollar las facultades establecidas en la Ley de ANDA.

b) En cuanto al Objeto del reglamento establecido en el art. 1 literal "a" se estipula que pretende desarrollar lo establecido en el art. 2 de la Ley de ANDA; sin embargo, los sistemas de agua potable y saneamiento rural están bajo administración de las mismas comunidades beneficiadas y no son administradas por la ANDA; no obstante, siendo la ANDA la entidad descentralizada del Estado para prestar el servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario, puede bajo la creación de Programas de Gobierno prestar la asistencia técnica, legal y financiera para apoyar los sistemas de abastecimiento rural.

Respecto al literal "b" de ese mismo artículo, se establece como objeto crear la figura jurídica de juntas de agua potable y saneamiento y de redes de juntas de agua; facultad que no puede desprenderse de la Ley de Creación de la ANDA.

c) En el artículo 5 se establece la declaratoria de interés social, bajo la autorización de la Junta de Gobierno de la ANDA; sin embargo, no queda clara la atribución de la Junta de Gobierno conforme a la Ley de la ANDA para una declaratoria de interés social ni cuál será la finalidad de la misma; ya que la ANDA no es un ente rector del subsector agua potable y saneamiento, de ser así, estaría asumiendo una rectoría de hecho.

En dicho artículo se establecen los criterios para optar a una declaratoria de interés social, entre ellos en el literal "c" se mencionan las Juntas de Agua que abastecen a sectores comerciales que hacen uso intensivo del agua; sin embargo, debe regularse que los sistemas de agua potable sean preferentemente para uso doméstico. Las Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento son organizaciones sociales sin fines de lucro que tienen por finalidad prestar el servicio de agua potable en la comunidad. En este sentido y dado que los sistemas que administran son para pequeñas poblaciones de la comunidad debería regularse que en ningún caso se autorizará el consumo de los sistemas de agua potable para uso agrícola o industrial. Respecto al uso comercial debería regularse el tipo de

comercio que debería ser pequeño comercio, o para fines artesanales, pero no a gran escala y limitarse en estos casos una dotación máxima al usuario, a fin de no afectar la prioridad para consumo humano. Es decir, lo que se pretende es que dichos sistemas sean únicamente para satisfacer las necesidades humanas de las comunidades que abastece, dando prioridad al abastecimiento para consumo humano.

d) En el artículo 6 se establece en el inciso penúltimo que, "cuando una junta de agua abastezca del servicio de agua potable y saneamiento a usuarios comerciales e industriales; la exención de la tasa por explotación privada solo aplicará respecto del servicio de agua domiciliar, no así del abastecimiento a comerciales o a aquellas que hacen uso intensivo del agua". Es importante mencionar que los sistemas de abastecimiento rural, dado el interés de satisfacer las necesidades básicas de una comunidad no deberían autorizar el servicio para fines distintos que no sea el uso doméstico, en caso contraria se pierde la finalidad no lucrativa y de interés social.

Por otra parte, en esa misma disposición se establece que "Se considerará que un usuario hace uso intensivo del agua si su consumo llegase a ser superior a cien metros cúbicos mensuales"; sin embargo el consumo doméstico promedio o dotación per cápita son 150 L/P/día.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, de 50 a 100 litros diarios por persona son suficientes para cubrir las necesidades básicas (entre los que están incluidos el consumo, saneamiento, preparación de alimentos e higiene personal y doméstica), estableciendo 20 litros de agua potable por persona como la cantidad mínima por debajo de la cual se entiende que no existe un abastecimiento de agua digno. En este sentido, 100 metros cúbicos mensuales no es un límite para uso doméstico, es excesivo, corresponde al consumo promedio de 3 viviendas.

e) En el artículo 10 debería incluirse al final "garantizando el acceso al agua potable y saneamiento para consumo humano no comercial ni industrial".

f) En el artículo 13 se regulan las atribuciones de las juntas de agua, entre las cuales se recomienda incluir al menos: i) Coordinar los esfuerzos de las comunidades rurales en materia de agua y saneamiento, para el mejor desarrollo de esos servicios; ii) Vigilar el buen funcionamiento del sistema de agua potable; iii) Recabar periódicamente muestras de agua, para la verificación de su potabilidad mediante los análisis respectivos.

En el literal "b" se dispone que "los bienes inmuebles adquiridos para el cumplimiento de los objetivos, son considerados de utilidad pública"; sin embargo, la declaración de utilidad pública debe hacerse mediante una ley aprobada por el Órgano Legislativo, y no en reglamento, debe considerarse la utilidad pública, se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles que es una facultad de las entidades de la Administración Pública [por ejemplo en el art. 73 de la Ley de ANDA], no estando en esta categoría las Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento Rural. Esta

consideración aplica para lo establecido en el art. 4 numeral 4º del anteproyecto de reglamento.

Por otra parte el art. 7 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que, "las asociaciones y fundaciones podrán ser declaradas de utilidad pública, previa calificación de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda". Por lo que habrá que tomar en consideración lo ya dispuesto en esta ley.

- g) En el artículo 19 puede incluirse como atribuciones de la asamblea general: i) Conocer la memoria anual de Estados Financieros y actividades de la Junta Directiva; ii) Elegir a los miembros de la Junta Directiva con la aprobación de la mayoría simple de todos los miembros presentes previa convocatoria; iii) Seleccionar la persona natural o jurídica que suministrará los servicios de auditoría externa de una terna que le presente la Junta Directiva; iv) Conocer de los costos de operación, mantenimiento y administración.
- h) En el artículo 20, puede adicionarse lo siguiente: i) Proponer a la asamblea general la tarifa por el servicio de agua potable; ii) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- i) En el artículo 21, dentro de las atribuciones del Presidente, puede incluirse un literal con lo siguiente: Representar legalmente a la Junta de Agua, judicial y extrajudicialmente.
- j) En el artículo 23, se recomienda agregar un literal así: Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios, para garantía de los haberes de la Junta de Agua.
- k) En el artículo 27, se establece que la red de juntas de agua para obtener personería jurídica, debe estar inscrita en el Registro Nacional de Redes y Juntas de Agua Potable y Saneamiento; sin embargo, la creación de un Registro Nacional de Redes y Juntas de Agua Potable y Saneamiento bajo la administración de la ANDA, las facultades y su creación debe estar en una Ley del sector, situación que por ahora es inexistente y la ANDA no puede atribuirse más funciones que las establecidas en la Ley.
- l) En el artículo 42, se establece que la autoridad competente de velar por el cumplimiento de ese Reglamento es la ANDA; sin embargo, la Ley de Creación de la ANDA no le otorga tales facultades, que no pueden quedar supeditadas a un reglamento independiente, en este sentido la ANDA no puede atribuirse más funciones que las establecidas en la Ley.
- m) En el artículo 43, se definen las atribuciones de la Dirección de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales de la ANDA (DASCR); sin embargo, las funciones de una unidad organizativa de la ANDA no pueden quedar establecidas en un Reglamento independiente; en todo caso, existe un manual de funciones en el que se establecen las facultades de dicha dirección, en relación con las asistencias técnicas a los Sistemas y Comunidades Rurales. Por otra parte, dentro de las funciones descritas en este artículo, en los literales "j" y "k", se describe el de "Gestionar fondos del Ejecutivo o de otras fuentes y canalizarlos en planes de inversión hacia los Sistemas de Agua" y "Aprobar diseños de

ampliaciones y nuevos sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento"; no obstante, tales atribuciones no pueden regularse en un reglamento independiente para una unidad organizativa de la ANDA.

- n) En el artículo 44, se establece la creación del Registro Nacional de Redes y Juntas de Agua Potable y Saneamiento; sin embargo, como ya se ha establecido anteriormente, la ANDA no cuenta con potestad habilitante para administrar dicho Registro Nacional; para ello ya existe el Registro de las Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro.
- o) En el artículo 47, se establece la Publicidad del Registro, limitando a que "la información referente a los balances financieros o estados de ingresos y egresos de las juntas de agua, esta será considerada reservada"; sin embargo, es discutible en aquellos casos en que la Junta de Agua reciba fondos públicos o subvenciones del Estado. El art. 42 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que "*Las asociaciones y fundaciones que manejen fondos provenientes del Estado, también estarán fiscalizadas por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, según su competencia*". Por lo que en este caso, se convierte dicha información en oficiosa conforme al art. 10 numeral 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- p) En el artículo 48, se establece la legalización de las Juntas de Agua; sin embargo, no puede omitirse lo ya regulado en el art. 27 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, que establece: "*La existencia de las asociaciones y fundaciones se comprobará con el testimonio de la escritura pública de constitución, debidamente inscrita en el Registro*".
- q) La misma situación ocurre con lo dispuesto en los artículos 50, 52 y 54, la ANDA, ni su Junta de Gobierno ni la Dirección de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales de la ANDA (DASCR), tienen facultades legales para administrar un Registro nacional de Juntas de Agua y otorgarles personería jurídica mediante un certificado, deben seguir con los procedimientos ya establecidos legalmente para ello.
- r) El artículo 55, establece que la personería jurídica de las juntas de agua se adquiere con la inscripción del instrumento constitutivo de la entidad en el Registro que llevará la ANDA; sin embargo, tal situación contradice lo ya dispuesto en el art. 27 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, que establece: "*La existencia de las asociaciones y fundaciones se comprobará con el testimonio de la escritura pública de constitución, debidamente inscrita en el Registro*".
- s) Respecto a lo establecido en el artículo 56, se ha manifestado que los sistemas de agua rurales deben estar encaminados a satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, en caso de existir conexiones no domésticas, debe limitarse en qué casos y establecerse una dotación máxima sin que el usuario la sobrepase, so pena de sanciones. Pero no puede dejarse a la opinión Técnica de la DASCR-ANDA, ya que no es un ente rector, ni regulador.

- t) El artículo 57, se establece los libros y registros utilizados por la junta de agua en el desempeño de sus funciones y en el literal "d", se limita a llevar solo un libro de ingresos y egresos para las juntas de agua que alcancen hasta un ingreso anual de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00); sin embargo, no debe perderse de vista lo ya regulado en la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, entre ellos, la obligación de llevar contabilidad formal regulada en el art. 40 de dicha Ley; además, dicho artículo en su inciso penúltimo establece que: "Las entidades cuyo activo en giro sea inferior a diez mil colones solamente están obligadas a llevar un libro encuadernado y legalizado, en el que asentarán separadamente los gastos, compras y ventas".
- u) En el caso de las tarifas, reguladas en los artículos 60, 61 y 63, se observa lo siguiente:
1. Puede incluirse que las tarifas deben ser determinadas con un enfoque de sostenibilidad del sistema, tomando en cuenta los principios siguientes: i) Suficiencia financiera, Equidad, Transparencia y simplicidad, Eficiencia, Sostenibilidad ambiental, Solidaridad Social, entre otros.
 2. Puede incluirse una disposición que regule la aplicación de tarifas preferenciales por razones de solidaridad.
 3. Para el estudio tarifario, puede considerarse la creación de un Comité Técnico, integrado, por la Secretaría Técnica de la Presidencia, Ministerio de Economía, Defensoría del Consumidor, la ANDA, representantes de Juntas de Agua, entre otros.
 4. Puede incluirse también lo siguiente: Los ingresos derivados de los servicios de agua potable y saneamiento, se invertirán en actividades relacionadas con esos servicios para su mantenimiento, mejoramiento, el manejo de cuencas o ampliación en los sistemas. Queda terminantemente prohibido el uso de los fondos de la Junta para financiar directa o indirectamente otras actividades.
- v) En el artículo 73, se recomienda agregar lo siguiente: La Junta de Agua deberá monitorear la calidad del agua de acuerdo a la Normativa vigente; además si bien pueden contar con el apoyo técnico de la ANDA, es obligación del MINSAL realizar las inspecciones necesarias y brindar la asistencia requerida para vigilar la calidad del agua, según se establece en el Código de Salud, artículos 56, 62 y 63.

Es necesario mencionar, que falta regular aspectos relacionados al patrimonio, quórum de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las asambleas generales, la situación de las Juntas que ya se encuentran constituidas, y cuentan con personería jurídica entre otros. También puede incluirse el establecimiento de Convenios con el MARN y las municipalidades para la gestión del fortalecimiento de cuencas, teniendo como visión la creación de Comités de Microcuenca.

- II. Que por lo antes expuesto, la Dirección Jurídica mediante correspondencia de fecha 11 de enero de 2019, solicita a la Junta de Gobierno: a) Deleque una comisión de la ANDA para el análisis y seguimiento a la población del Anteproyecto de Reglamento General para la Atención de Juntas de Agua

Potable y Saneamiento, para que participen con los representantes del Foro del Agua, Juntas de Agua y Secretaría Técnica de la Presidencia; y b) Se instruya a la Dirección Jurídica, para que solicite una opinión de este Reglamento a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Nombrar una comisión para el análisis y seguimiento a la aprobación del "ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE JUNTAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO", para que participen con los representantes del Foro del Agua, Juntas de Agua y Secretaría Técnica de la Presidencia; la cual estará integrada por los siguientes funcionarios:
 - a) Ing. Dagoberto Arévalo Herrera, Director de Investigación Hidrogeológica y Pozos;
 - b) Ing. Nicolás Coto Viera, Director de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales
 - c) Ing. José Manuel Linares Mancía, Director de Planificación y Desarrollo;
 - d) Licda. Mónica Michelle Muñoz Guevara, Profesional Especializado de la Dirección de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales;
 - e) Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez, Asesor Legal de la Presidencia.
2. Instruir a la Dirección Jurídica, para que solicite una opinión de dicho Reglamento a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legislativos de la Presidencia.

Se hace constar que en este momento la Arquitecta Roxana Patricia Ávila Grasso, Directora Propietaria por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, solicita autorización para retirarse de la sesión.

4.5) Dirección Ejecutiva y Dirección Técnica.

4.5.1) El Director Ejecutivo y el Director Técnico, informan a la Junta de Gobierno, que existe la necesidad de adquirir equipo de bombeo con el objeto de mantener en operatividad la Planta Potabilizadora de Las Pavas, en vista que es una de las principales fuentes de abastecimiento de agua del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), la cual está ubicada en el Caserío Las Pavas, San Pablo Tacachico, Departamento de la Libertad.

Antecedente:

La capacidad de producción nominal de la planta en su primera etapa fue de 1500 l/s, hasta el año 2,000, operando al 100% la bocatoma, el agua producida era de 2.58 - 2.63 m³/seg. Se estima que este sistema aporta cerca del 60% del agua que se consume en el AMSS. La planta con todos sus componentes es conocida como Planta Potabilizadora Las Pavas.

En términos generales el Sistema de Impelencia de agua potable Las Pavas, también conocido como Sistema Las Pavas, comprende estructuras hidráulicas para la captación del agua de Las Pavas, ubicado en San Pablo Tacachico, Departamento de la Libertad, una planta depuradora de agua potable, localizada a 700 metros al sur poniente de la captación, tres estaciones de bombeo y rebombeo conocidas como EB1, EB2 y EB3, conduciéndose el agua a través de una tubería de acero de diámetro nominal de 1200 mm, con una longitud total de 41,776.31 metros, desde la bocatoma de Las Pavas hasta los

Tanques Terminales, localizados al norte de la Ciudad de San Salvador, desde donde se distribuye el agua por gravedad hacia la zona central y sur de Zona Metropolitana de San Salvador, así como también sectores de los municipios de Ciudad Delgado, Mejicanos, Cuscatancingo, Ayutuxtepeque, Apopa y al sector oriente, Soyapango e Ilopango.



Inicialmente se operaba seis equipos por cada estación de bombeo y Rebombeo y quedaban dos equipos de reserva.

Situación actual:

Debido al desgaste de los equipos que operan el sistema, la producción está por debajo de las cantidades esperadas para cubrir la demanda que buena parte del AMSS necesita con el sistema Las Pavas. Desde el 26 de agosto 2015 al 04 de enero del 2019, se han efectuado 370 cambios de estado de equipos entre dañados y reparados con una inversión realizada de \$1,118,690.71, aproximadamente.



REHABILITACIÓN DE PIEZAS Y ARMADO DE TURBINAS EN EL TALLER DE ELECTROMECÁNICA DE ANDA

Lo anterior ha provocado que los mismos pierdan eficiencia que se puede calcular en una producción diaria por equipo de 25,000 m³, es decir, que se ha

dejado de producir más de 27 millones del m³ al AMSS, equivalentes a la entrega en 2 meses de agua potable.

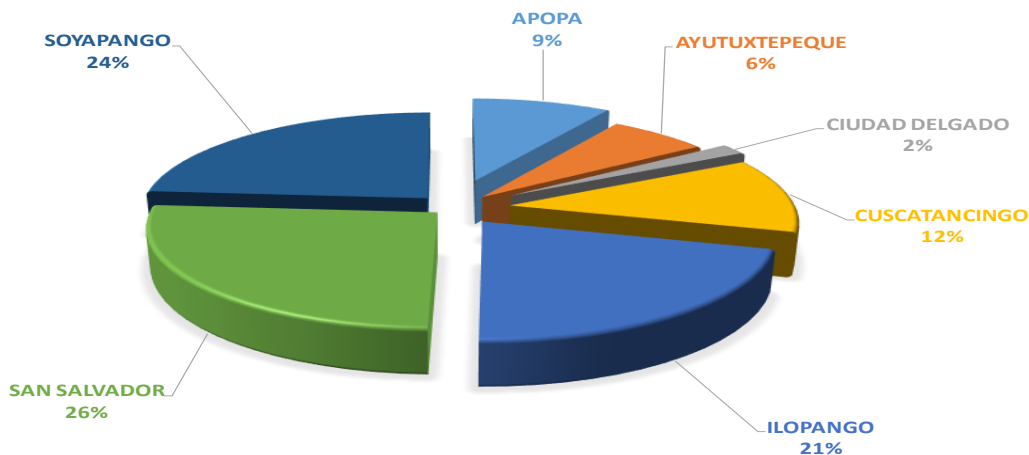
En términos de producción promedio mensual se tiene que en el 2013 se obtenía hasta 6.3 millones de m³ promedio mensual y ya para el 2018 la producción bajo a 4.6 millones de m³ promedio mensual, es decir una disminución de 1.70 millones de m³ promedio mensual de agua potable a ser suministrada a la población.

La demanda del recurso hidráulico en el Área Metropolitana de San Salvador ha ido en alza en los últimos años, producto de la expansión demográfica y la migración del área rural a la capital. Por otro lado, fallas en equipos del Sistema Río Lempa que proveen el suministro de agua provocan protestas en la población, situación que se agrava en los sectores más populares y ubicados en la parte más lejana del sistema de abastecimiento como por ejemplo las diferentes etapas de la Urbanización AltaVista, en los municipios de Ilopango y Tonacatepeque, entre otros.



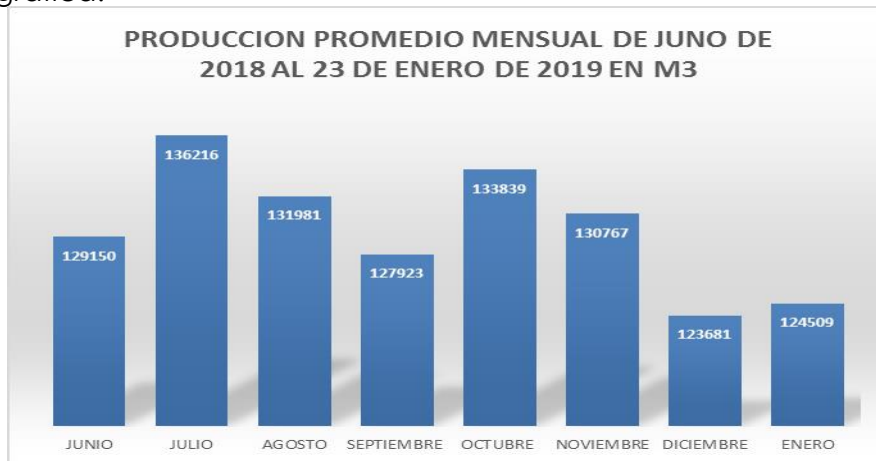
De acuerdo al catastro de la Región Metropolitana la distribución de la producción se realiza en 7 municipios del AMSS, para un estimado de 865,890 personas, distribuidos de acuerdo al siguiente pastel:

DISTRIBUCION DE SERVICIO EN EL AMSS POR SISTEMA LAS PAVAS



Con este número de usuarios la producción necesaria para dotar del servicio es de un caudal de 1,503.28 litros/segundo, por día de producción, sin tomar en consideración el agua no facturada que para el caso de la ANDA es del orden

del 55.38% del total producido, equivalente a un caudal adicional de 832.52 litros/segundo. Es decir que diariamente se necesita una producción del 2,335.80 litros/segundo, equivalente a una producción diaria de 201,812.98 m3. En los últimos seis meses la producción promedio mensual de la estación EB3, no ha logrado alcanzar este volumen. Siendo la que a continuación se presenta en la siguiente gráfica:



Si observamos la gráfica anterior, se muestra que, en los últimos tres meses del 2018 y primer mes de 2019, la producción ha venido decayendo significativamente, debido a los continuos desperfectos de los equipos en las diferentes estaciones de rebombeo.

En este punto es importante resaltar, que en los últimos días posteriores a la puesta de operación del equipo seis, gracias a la compra de la turbina nueva la producción diaria ha sido de arriba de los 150,000 m3. Notándose una mejora en la producción, pero que no es suficiente para la proyección esperada.

En cuanto a la operación en cada una de las estaciones, en el siguiente cuadro se muestra como se está operando actualmente, en la cual se observa lo señalado en rojo como fuera de operación y en la EB1 y EB2 hay dos equipos que ya no existen ni las bombas, ni los motores.



Si bien es cierto en 3 de las 4 existen 6 equipos estos ya no están produciendo los galones por minutos esperados, es decir, un motor nuevo de este tipo produce 1,200 galones por minuto y actualmente están produciendo 700 galones por minuto. Además de presentar fallos y reparaciones constantes que no permiten obtener una operación constante.

En conclusión, es fundamental realizar una renovación inmediata de los sistemas de Rebombear, con el fin de lograr dotar de la producción necesaria, esto se lograría si se pudiera al menos garantizar 6 equipos operando en cada una de las estaciones de bombeo y rebombear.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**
Dar por recibido el informe, el cual queda anexo al antecedente de la presente acta.

4.6) Dirección Técnica.

4.6.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1027, de fecha 15 de enero de 2019, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 43 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 27, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones Correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**
Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

REGIONAL METROPOLITANA

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
1	412	16-11-18	COLONIA VASQUEZ
2	416	20-11-18	COLONIA FLORENCIA
3	418	22-11-18	JARDINES DEL BOULEVARD
4	420	23-11-18	COLONIA MONTECRISTO Nº2
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
5	407	14-11-18	LA FOSA
DENEGADAS			
6	396	6-11-18	CANTON SANTA LUCIA LOS PALONES
7	425	28-11-18	COLONIA SANTA ROSA
PROYECTOS			
FACTIBILIDAD			
8	458	30-10-18	RESIDENCIAL MIRANDA
9	476	13-11-18	CENTRO COMERCIAL METROGANGAS
10	496	28-11-18	VISTAS DE TORRES ARCADIA
11	500	29-11-18	EDIFICIO PARVULARIA
12	524	18-12-18	REPARTO MAQUILSHUAT II

REGIONAL CENTRAL

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
13	391	30-10-18	LAS AMERICAS 1 Y 2
14	400	7-11-18	TRIUNFADORES DEL FUTURO LINEA FERREA
15	410	16-11-18	SAN JOAQUIN
DENEGADA			
16	337	21-9-18	MORELL
17	385	29-10-18	SANTA ROSA, EL BOSQUE, SANTA LUCIA Y SAN LUCAS
18	387	29-10-18	SANTA EMILIA
19	403	13-11-18	SAN FRANCISCO DE ASIS Nº2
PROYECTO			
FACTIBILIDAD			
20	464	1-11-18	ESTACION DE SERVICIO UNO EL VOLCAN
21	520	17-12-18	CENTRO DE INVESTIGACION FORENSE

REGIONAL OCCIDENTAL

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
22	376	24-10-18	ALTOS DEL RIO
23	388	30-10-18	DON BOSCO
24	404	13-11-18	RIO CENIZA
25	417	20-11-18	ALTOS DEL PINO
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
26	330	19-9-18	FATIMA, SAN NICOLAS, GETSEMANI Y CASERIO LOS RECINOS
27	411	16-11-18	ITALIA, 2do.GRUPO
DENEGADA			
28	345	28-9-18	EL SACRAMENTO Y EL CIPRES
29	379	25-10-18	SAN ANTONIO Nº2
30	398	6-11-18	LOS COCOS
31	408	15-11-18	ALTOS DE SAN JOSE Nº3
32	423	27-11-18	EL TRIUNFO, LA VEGA Y LAS MARGARITAS
33	436	7-12-18	LOTIFICACION CRISTALES
PROYECTOS			
FACTIBILIDADES			

34	425	3-10-18	LOCALES COMERCIALES
35	460	31-10-18	PARCELACION HABITACIONAL SAN RAFAEL
DENEGADAS			
36	407	21-09-18	LOTIFICACION LAS VIOLETAS

REGIONAL ORIENTAL

PROYECTOS			
FACTIBILIDAD			
37	427	28-11-18	CANTON CALULOTILLO, CASERIO EL CHILE
38	441	11-12-18	CANTON SANTA BARBARA ORIENTE
DENEGADA			
39	428	28-11-18	CASERIO LA ISLA, BARRIO SAN BENITO
PROYECTOS			
FACTIBILIDADES			
40	478	14-11-18	COMPLEJO ADMINISTRATIVO DEL CNR
41	498	29-11-18	CLINICA ODONTOLOGICA DRA.HILDA MARGARITA ESCOBAR MEJIA
DENEGADAS			
42	214	5-6-18	PARQUE MEMORIAL ESPERANDO A CRISTO
43	471	12-11-18	LOTIFICACION LOS CONACASTES

Se hace constar que en este momento el Licenciado José Edmundo Bonilla Martínez, Director Propietario por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, solicita autorización para retirarse de la sesión.

4.7) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.7.1) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de Adenda No. 1 de la Licitación Pública No. LP-01/2019-ANDA-MJSP, denominada "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES Y OBRAS EXTERIORES, EN MUNICIPIOS SELECCIONADOS A NIVEL NACIONAL, 2018-CÓDIGO SIIP 7059/"MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO CUMBRES DE CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 43 del Libro 2, celebrada el día 26 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-01/2019-ANDA-MJSP, denominada "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES Y OBRAS EXTERIORES, EN MUNICIPIOS SELECCIONADOS A NIVEL NACIONAL, 2018-CÓDIGO SIIP 7059/"MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO CUMBRES DE CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
- II. Que mediante correspondencia con número de referencia 27.76.2019, de fecha 18 de enero de 2019, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informa que durante el período de consultas, comprendido del 10 al 16 de enero de 2019, las empresas que descargaron las bases de licitación han realizado diversas consultas que al revisarlas, algunas de ellas generaron modificaciones en algunas cláusulas de las bases. Por lo que en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 50 LACAP, solicita a la Junta de Gobierno apruebe la Adenda No.1 a las precitada bases, según el siguiente detalle:
 - i. Ante las siguientes consultas, se modifican los criterios de evaluación técnicos:
 1. En la parte de Evaluación de la oferta técnica, específicamente en la experiencia general y específica de la empresa, ingeniero residente y maestro de obra, no se menciona el monto que deben de ser los proyectos para que sean tomados en consideración como experiencia.

2. En la parte de requerimiento mínimo en el maestro de obra expresa que debe de ser de más de 4 años a 5 años, esto quiere decir que ¿si se ponen proyectos de más de 5 años ya no serán válidos?
3. En el mecanismo de evaluación literal c), página 25 de las bases de licitación, se establece que para este proyecto eminentemente deportivo, se estará evaluando "Construcción de proyectos de incluyan obras estructurales con perfiles de acero". No se entiende el razonamiento de este requerimiento, ya que el alcance de las obras a realizar, no incluye edificaciones, o bodegas industriales en donde se contemplen estructuras con perfiles de acero. Si existen obras menores de estructuras metálicas como la estructura del techo y la remoción de las columnas del sistema de iluminación, pero no se considera que este requerimiento aplique para esta licitación. por lo anterior se solicita que este requerimiento sea eliminado.
4. Favor indicar si para la experiencia a evaluar en la parte de obra civil, se tomara algún número de proyectos o algún monto mínimo, o si este requerimiento queda abierto solamente a evaluar la obra civil en base a los años de experiencia.

TEXTO ORIGINAL:				
c) EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA				
ITEM	CRITERIO DE CALIFICACION	REQUERIMIENTO MINIMO	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER
A	EXPERIENCIA GENERAL DE LA EMPRESA		25	25
A1	EXPERIENCIA GENERAL DE LA EMPRESA			
	Como contratista principal o sub contratista en ejecución de contratos de obra civil (Experiencia mínima de 2 años)	De más de 4 años	25	
		De 2 a 4 años	15	
	EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA EMPRESA		50	
A2	EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA EMPRESA			50
	Construcción proyectos de áreas deportivas (concreto o grama sintética) Construcción proyectos que incluyan obras estructurales con perfiles de acero	al menos 2 proyectos de cada uno	30	
			20	
B	EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL PERSONAL		25	
	EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL PERSONAL			
1	Ingeniero ó Arquitecto (Comprobado mediante copia certificada ante notario de título académico) Residente con antecedentes en construcción de áreas de recreación y deportivas (parques, Canchas grama-concreto y armadura metálicas de techo) (asignado a tiempo completo) (experiencia Mínima de 2 años)	De más de 4 años	15	25
		De 2 a 4 años	10	
2	Maestro de obra: Con experiencia en proyectos similares (asignado a tiempo completo) (experiencia Mínima de 2 años)	De más de 4 años a 5	10	
		De 2 a 4 años	5	
PUNTAJE TOTAL			100	
La información aquí suministrada debe completarse para cada una de las experiencias presentadas y debe estar respaldada por la copia de comprobantes de la finalización de proyectos o servicios. Estos pueden ser, contratos, constancias, etc.				

SE SUSTITUYE POR:				
c) EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA				
ITEM	CRITERIO DE CALIFICACION	REQUERIMIENTO MINIMO	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER
A	EXPERIENCIA GENERAL DE LA EMPRESA		25	25
A1	EXPERIENCIA GENERAL DE LA EMPRESA			
	Como mínimo 1 contrato como contratista en ejecución de contratos de obra civil que incluya obra metálica con montos mínimos de US \$175,000.00 (Experiencia mínima de 2 años)	De más de 4 años	25	
		De 2 a 4 años	15	
	EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA EMPRESA		50	
A2	EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA EMPRESA			50
	Como mínimo 1 contrato sobre proyectos de construcción de áreas deportivas en grama sintética	con montos mayores a US \$175,000.00	50	
		Con montos entre US \$100,000 hasta US \$175,000.00	30	
B	EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL PERSONAL		25	
	EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL PERSONAL			
1	Ingeniero ó Arquitecto (Comprobado mediante copia certificada ante notario de título académico) Residente con antecedentes en construcción de áreas de recreación y deportivas (parques, Canchas grama-concreto y armadura metálicas de techo) (asignado a tiempo completo) (experiencia Mínima de 2 años)	De más de 4 años	15	25
		De 2 a 4 años	10	
2	Maestro de obra: Con experiencia en proyectos similares (asignado a tiempo completo) (experiencia Mínima de 2 años)	De más de 4 años	10	
		De 2 a 4 años	5	
PUNTAJE TOTAL			100	
La información aquí suministrada debe completarse para cada una de las experiencias presentadas y debe estar respaldada por la copia de comprobantes de la finalización de proyectos o servicios. Estos pueden ser, contratos, constancias, etc.				

- ii. Con relación a la siguiente consulta:
5. En la partida 2.02 describe suministro e instalación de canal según detalle, pero no hay detalle en los documentos. Solicitamos proporcionen el detalle constructivo, calibre de la lámina, sección del canal y la separación de los ganchos de apoyo.

Se modifica numeral 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS: TECHOS

TEXTO ORIGINAL	SE SUSTITUYE POR:
Dentro del numeral 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS: TECHOS	Se sustituye siguiente texto dentro del numeral 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS: TECHOS
Canales para aguas lluvias	Canales para aguas lluvias
El canal recolector de agua será de 40 mm de ancho, construidas con lámina de Zinc, de sección rectangular, con altura mínima de 20mm y máxima de 75mm, con juntas soldadas y extremos cerrados. Deberán ser fijadas a los elementos del techo con varilla de hierro redonda $\varnothing 1/2"$ y pintados con pintura de aceite.	El canal recolector de agua será de 40 mm de ancho, construidas con lámina de Zinc, cal.26, de sección rectangular, con altura mínima de 20mm y máxima de 75mm, con juntas soldadas y extremos cerrados. Deberán ser fijadas a los elementos del techo con varilla de hierro redonda $\varnothing 1/2"$ y pintados con pintura de aceite

- iii. Con relación a la consulta:

6. Favor indicar si existen más especificaciones sobre la grama a ofertar, adicional a lo establecido en las especificaciones técnicas. Es decir, si hay un peso mínimo de fibra, peso total de la carpeta, Dtex, espesor de la fibra, método de unión de rollos, etc.

SE AGREGAN LA ESPECIFICACIONES TECNICAS SIGUIENTES

Se agrega las siguientes especificaciones técnicas dentro del Capítulo V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: Numeral 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS CANCHA CÉSPED SINTÉTICO.	
• Monofilamento PE TS W	• 8 kg Caucho granulado de 3 a 4 mm importado
• Altura de fibra 50 mm	• Líneas transversales insertadas de fabrica
• 14 pulgadas/10 centímetros Zigzag para mayor distribución	• Triple barking látex SBR
• Gauge o galga 5/8 inch	• Marcada con línea blanca del mismo material
• Dtex 12,0000	• Producto Test FIFA y su certificación lab Sport
• Estilo fibra Web Pro de tres nervios	• Peso total de carpeta: 60 onz por mts ²
• Color field green	• Espesor de la fibra 38 onzas por metro cuadrado
• 22 kg relleno de arena silicie fina importada Mesh 30/40	• método de unión de rollos: doble costura
	• se requiere que la instalación se ejecute con Herramienta profesional especializado (no se permitirá instalación manual

- iv. Se agrega:

7. Se agrega siguiente texto dentro del Capítulo V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Se agrega siguiente texto dentro del Capítulo V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:
El oferente deberá de contar con todos los insumos necesarios para la ejecución del contrato dentro del plazo establecido en la cláusula CG-10 de estas bases de licitación, ya que la institución no tiene considerado otorgar prorrogas al plazo contractual, salvo que surjan los imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito. Estipuladas en el artículo 86 LACAP

Las demás cláusulas quedan inalterables.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Adenda No. 1 de la Licitación Pública No. LP-01/2019-ANDA-MJSP, denominada "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES Y OBRAS EXTERIORES, EN MUNICIPIOS SELECCIONADOS A NIVEL NACIONAL, 2018-CÓDIGO SIIP 7059/"MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO CUMBRES DE CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", de conformidad al siguiente detalle:

- i. Ante las siguientes consultas, se modifican los criterios de evaluación técnicos:

1. En la parte de Evaluación de la oferta técnica, específicamente en la experiencia general y específica de la empresa, ingeniero residente y maestro de obra, no se menciona el monto que deben de ser los proyectos para que sean tomados en consideración como experiencia.
2. En la parte de requerimiento mínimo en el maestro de obra expresa que debe de ser de más de 4 años a 5 años, esto quiere decir que ¿si se ponen proyectos de más de 5 años ya no serán válidos?

3. En el mecanismo de evaluación literal c), página 25 de las bases de licitación, se establece que para este proyecto eminentemente deportivo, se estará evaluando "Construcción de proyectos de incluyan obras estructurales con perfiles de acero". No se entiende el razonamiento de este requerimiento, ya que el alcance de las obras a realizar, no incluye edificaciones, o bodegas industriales en donde se contemplen estructuras con perfiles de acero. Si existen obras menores de estructuras metálicas como la estructura del techo y la remoción de las columnas del sistema de iluminación, pero no se considera que este requerimiento aplique para esta licitación. por lo anterior se solicita que este requerimiento sea eliminado.
4. Favor indicar si para la experiencia a evaluar en la parte de obra civil, se tomara algún número de proyectos o algún monto mínimo, o si este requerimiento queda abierto solamente a evaluar la obra civil en base a los años de experiencia.

TEXTO ORIGINAL:				
c) EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA				
ITEM	CRITERIO DE CALIFICACION	REQUERIMIENTO MINIMO	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER
A	EXPERIENCIA GENERAL DE LA EMPRESA		25	25
A1	EXPERIENCIA GENERAL DE LA EMPRESA			
	Como contratista principal o sub contratista en ejecución de contratos de obra civil (Experiencia mínima de 2 años)	De más de 4 años	25	
		De 2 a 4 años	15	
	EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA EMPRESA		50	
A2	EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA EMPRESA			50
	Construcción proyectos de áreas deportivas (concreto o grama sintética)	al menos 2 proyectos de cada uno	30	
			Construcción proyectos que incluyan obras estructurales con perfiles de acero	
B	EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL PERSONAL		25	25
	EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL PERSONAL			
1	Ingeniero ó Arquitecto (Comprobado mediante copia certificada ante notario de título académico) Residente con antecedentes en construcción de áreas de recreación y deportivas (parques, Canchas grama-concreto y armadura metálicas de techo) (asignado a tiempo completo) (experiencia Mínima de 2 años)	De más de 4 años	15	
		De 2 a 4 años	10	
2	Maestro de obra: Con experiencia en proyectos similares (asignado a tiempo completo) (experiencia Mínima de 2 años)	De más de 4 años a 5	10	
		De 2 a 4 años	5	
PUNTAJE TOTAL				100
La información aquí suministrada debe completarse para cada una de las experiencias presentadas y debe estar respaldada por la copia de comprobantes de la finalización de proyectos o servicios. Estos pueden ser, contratos, constancias, etc.				

SE SUSTITUYE POR:				
c) EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA				
ITEM	CRITERIO DE CALIFICACION	REQUERIMIENTO MINIMO	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER
A	EXPERIENCIA GENERAL DE LA EMPRESA		25	25
A1	EXPERIENCIA GENERAL DE LA EMPRESA			
	Como mínimo 1 contrato como contratista en ejecución de contratos de obra civil que incluya obra metálica con montos mínimos de US \$175,000.00 (Experiencia mínima de 2 años)	De más de 4 años	25	
		De 2 a 4 años	15	
	EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA EMPRESA		50	
A2	EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA EMPRESA			50
	Como mínimo 1 contrato sobre proyectos de construcción de áreas deportivas en grama sintética	con montos mayores a US \$175,000.00	50	
		Con montos entre US \$100,000 hasta US \$175,000.00	30	
B	EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL PERSONAL		25	25
	EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL PERSONAL			
1	Ingeniero ó Arquitecto (Comprobado mediante copia certificada ante notario de título académico) Residente con antecedentes en construcción de áreas de recreación y deportivas (parques, Canchas grama-concreto y armadura metálicas de techo) (asignado a tiempo completo) (experiencia Mínima de 2 años)	De más de 4 años	15	
		De 2 a 4 años	10	
2	Maestro de obra: Con experiencia en proyectos similares (asignado a tiempo completo) (experiencia Mínima de 2 años)	De más de 4 años	10	
		De 2 a 4 años	5	
PUNTAJE TOTAL				100
La información aquí suministrada debe completarse para cada una de las experiencias presentadas y debe estar respaldada por la copia de comprobantes de la finalización de proyectos o servicios. Estos pueden ser, contratos, constancias, etc.				

ii. Con relación a la siguiente consulta:

5. En la partida 2.02 describe suministro e instalación de canal según detalle, pero no hay detalle en los documentos. Solicitamos proporcionen el detalle constructivo, calibre de la lámina, sección del canal y la separación de los ganchos de apoyo.

Se modifica numeral 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS:

TECHOS

TEXTO ORIGINAL	SE SUSTITUYE POR:
Dentro del numeral 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS: TECHOS	Se sustituye siguiente texto dentro del numeral 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS: TECHOS
Canales para aguas lluvias	Canales para aguas lluvias
El canal recolector de agua será de 40 mm de ancho, construidas con lámina de Zinc, de sección rectangular, con altura mínima de 20mm y máxima de 75mm, con juntas soldadas y extremos cerrados. Deberán ser fijadas a los elementos del techo con varilla de hierro redonda ϕ 1/2" y pintados con pintura de aceite.	El canal recolector de agua será de 40 mm de ancho, construidas con lámina de Zinc, cal.26, de sección rectangular, con altura mínima de 20mm y máxima de 75mm, con juntas soldadas y extremos cerrados. Deberán ser fijadas a los elementos del techo con varilla de hierro redonda ϕ 1/2" y pintados con pintura de aceite

iii. Con relación a la consulta:

6. Favor indicar si existen más especificaciones sobre la grama a ofertar, adicional a lo establecido en las especificaciones técnicas. Es decir, si hay un peso mínimo de fibra, peso total de la carpeta, Dtex, espesor de la fibra, método de unión de rollos, etc.

SE AGREGAN LA ESPECIFICACIONES TECNICAS SIGUIENTES

Se agrega las siguientes especificaciones técnicas dentro del Capítulo V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: Numeral 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS CANCHA CÉSPED SINTÉTICO.	
• Monofilamento PE TS W	• 8 kg Caucho granulado de 3 a 4 mm importado
• Altura de fibra 50 mm	• Líneas transversales insertadas de fabrica
• 14 pulgadas/10 centímetros Zigzag para mayor distribución	• Triple barking látex SBR
• Gauge o galga 5/8 inch	• Marcada con línea blanca del mismo material
• Dtex 12.0000	• Producto Test FIFA y su certificación lab Sport
• Estilo fibra Web Pro de tres nervios	• Peso total de carpeta: 60 onz por mts ²
• Color field green	• Espesor de la fibra 38 onzas por metro cuadrado
• 22 kg relleno de arena silicie fina importada Mesh 30/40	• método de unión de rollos: doble costura
	• se requiere que la instalación se ejecute con Herramienta profesional especializado (no se permitirá instalación manual)

iv. Se agrega:

7. Se agrega siguiente texto dentro del Capítulo V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Se agrega siguiente texto dentro del Capítulo V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:
El oferente deberá de contar con todos los insumos necesarios para la ejecución del contrato dentro del plazo establecido en la cláusula CG-10 de estas bases de licitación, ya que la institución no tiene considerado otorgar prorrogas al plazo contractual, salvo que surjan los imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito. Estipuladas en el artículo 86 LACAP

Las demás cláusulas quedan inalterables.

2. Delegar a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite correspondiente y notifique a los oferentes.

Se hace constar que en este momento la Licenciada Marta Dinorah Díaz de Palomo, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Licenciado Roberto Díaz Aguilar, Director Adjunto por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, solicitan autorización para retirarse de la sesión.

4.7.2) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de Bases de Licitación Pública No. 13/2019 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere la adquisición del Hipoclorito de Calcio, ya que este producto es necesario para el tratamiento del agua para consumo humano, siendo este el responsable de la destrucción de bacterias y microorganismos patógenos presentes en el agua, por lo que dicho producto, no tiene que faltar en las diferentes plantas de tratamiento de la institución, en vista que se aplica en el proceso de desinfección del agua, con lo cual se estaría garantizando la calidad e inocuidad de la misma que es suministrada por los consumidores y al mismo

tiempo se da cumplimiento al Reglamento Técnico Salvadoreño "Agua de Consumo Humano", vigente desde octubre de 2018.

- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-13/2019 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019".
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,146,950.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidades Presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fue revisada por técnicos de las diferentes regionales.
- V. Que por todo lo antes expuesto, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.74.2019 de fecha 18 de enero de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-13/2019 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.7.3) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Inicio del Procedimiento Sancionatorio en contra de la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. que puede abreviarse CORESA DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 345/2018, derivada de la

Libre Gestión No. LG-122/2018, denominada: "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO, PARA USO DE LABORATORIO CENTRAL Y LAS PAVAS", Lote 1 ítems 8, 17 y 20; y Lote 2 ítem 25.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 38 de fecha 09 de agosto de 2018, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó parcialmente el proceso No. LG-122/2018, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO, PARA USO DE LABORATORIO CENTRAL Y LAS PAVAS", a la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. que puede abreviarse CORESA DE C.V., por un monto total de TRES MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$3,052.13), distribuido de la siguiente manera: a) Para el Lote 1, ítems 8, 17 y 20, la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2,299.55), y b) Para el Lote 2 ítem 25, la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$752.58), todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiendo la Orden de Compra No. 345/2018, el día 13 de agosto de 2018, para el plazo de 150 días calendario, sin exceder al 31 de diciembre de 2018, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción de la Orden. (Confirmado de recibido por el Adjudicatario), es decir, a partir del 16 de agosto de 2018, finalizando el 09 de enero de 2019.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 10 de enero de 2019, el Licenciado Cesar Martínez, Administrador de la referida Orden de Compra, hizo del conocimiento de la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la Sociedad CORESA DE C.V., incumplió con el plazo establecido para realizar la entrega de la Orden de Compra No. 345/2018, Lote 2, específicamente para el ítem 2 Crisol de Porcelana de 100 ml., según consta en el Acta de Recepción Final de fecha 09 de enero de 2019, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
- III. Que por lo anterior, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.2-00085-2019, de fecha 18 de enero de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. que puede abreviarse CORESA DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de la Orden de Compra No. 345/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-122/2018, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO, PARA USO DE LABORATORIO CENTRAL Y LAS PAVAS", Lote 2 específicamente para el ítem 25.
2. Instruir a la Dirección Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

4.7.4) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Inicio del Procedimiento Sancionatorio en contra de la Sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 407/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-198/2018, denominada: "SUMINISTRO DE TONERS, TINTAS, PARA PLOTTERS E IMPRESORES; CABEZALES Y REPUESTOS E INSTALACIÓN PARA PLOTTERS".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 34 de fecha 04 de septiembre de 2018, el Director Ejecutivo, en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo número 4.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 13, del Libro 2, celebrada el 21 de junio de 2018, adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión No. LG-198/2018, denominada "SUMINISTRO DE TONERS, TINTAS, PARA PLOTTERS E IMPRESORES; CABEZALES Y REPUESTOS E INSTALACIÓN PARA PLOTTERS", los ítems Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 20, 21, 22, 23 y 24, a la Sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto total de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (\$4,134.03), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiendo la Orden de Compra No. 407/2018, el día 5 de septiembre de 2018, para el plazo de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción de la Orden. (Confirmado de recibido por el Adjudicatario), es decir, a partir del 8 de septiembre de 2018, finalizando el 22 de octubre de 2018.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 10 de enero de 2019, el Ingeniero Roberto Recinos Hernández, Administrador de la referida Orden de Compra, hizo del conocimiento de la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la Sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., incumplió con el plazo establecido en la Orden de Compra No. 407/2018, justificando el retraso en que no ha sido posible procesar ninguna orden de compra, ya que el sistema contable cuando la transacción es al crédito, no les permite procesar ninguna orden si se tienen 2 o más facturas pendientes de pago, razón no entrego el suministro objeto de la precitada Orden de Compra.
- III. Que por lo anterior, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.2-88-2019, de fecha 21 de enero de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de la Orden de Compra No. 407/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-198/2018, denominada "SUMINISTRO DE TONERS, TINTAS, PARA PLOTTERS E IMPRESORES; CABEZALES Y REPUESTOS E INSTALACIÓN PARA PLOTTERS".

2. Instruir a la Dirección Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.
-
-

4.8) Unidad de Secretaría.

4.8.1) La Secretaría de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 16 de enero de 2019, presentado por la Sociedad PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PUNTUAL, S.A. DE C.V., a través de su Director Presidente y Representante Legal, señor RAFAEL GERARDO CÁCERES CHÁVEZ, por medio del cual interpone Recurso de Revisión en contra del acto administrativo notificado por medio de acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 43 del Libro 2, celebrada el 26 de diciembre de 2018, en el cual se adjudicó el proceso de la Licitación Pública No. LP-04/2019 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 31 del Libro 2, celebrada el día 18 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-04/2019, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019", proceso que fue adjudicado según consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado en sesión ordinaria número 43 del Libro 2, celebrada el 26 de diciembre de 2018.
- II. Que dicho acuerdo fue notificado a la sociedad PUNTUAL, S.A. DE C.V., el día 09 de enero de 2019.
- III. Que la sociedad PUNTUAL, S.A. DE C.V., a través del señor Juan Francisco Moreno Magaña, presentó el día 16 de enero de 2019, Recurso de Revisión en contra del acto administrativo notificado por medio de acuerdo número 4.1.1, tomado en sesión ordinaria número 43 del Libro 2, celebrada el 26 de diciembre de 2018, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- IV. Que el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que "...de toda resolución pronunciada en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los participantes, procederá el Recurso de Revisión, interpuesto en tiempo y forma".
- V. Que al hacer el respectivo examen de admisibilidad del recurso interpuesto, esta Junta de Gobierno advierte que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos 71 y 72 del reglamento de dicha Ley, puesto que se han cumplido los presupuestos mínimos establecidos en tales disposiciones, esto en el sentido de que de toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por dicha Ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, siempre que éste sea presentado por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que

recurre, en tiempo, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.

- VI. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, es necesario nombrar una Comisión Especial de Alto Nivel conformada por personas idóneas para realizar el análisis correspondiente y recomendar la resolución que se habrá de proveer en el presente caso.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad PUNTUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PUNTUAL, S.A. DE C.V., a través de su Director Presidente y Representante Legal, señor RAFAEL GERARDO CÁCERES CHÁVEZ, por medio del cual interpone Recurso de Revisión en contra del acto administrativo notificado por medio de acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 43 del Libro 2, celebrada el 26 de diciembre de 2018, en el cual se adjudicó el proceso de la Licitación Pública No. LP-04/2019 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019".
2. Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a lo establecido en los artículos 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, la cual estará integrada por las siguientes personas: Licenciada Adriana Marcela Merino Domínguez, Sub Directora Jurídica; Licenciado Julio Ernesto Ayala Sánchez, Jefe del Departamento de Recuperación de Mora de la Dirección Comercial y el Licenciado José Luis Gonzalez Argueta, Jefe del Departamento de Contabilidad.
3. Con base en el artículo 72 RELACAP, óigase dentro del plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique el presente acuerdo, a los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo por medio del cual se resuelva en definitiva el recurso interpuesto.
4. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.

4.8.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría, el día 18 de enero de 2019, suscrita por el Licenciado Alex Ortega, mediante la cual solicita autorización para instalar un poste para equipos y antena de transmisión de datos 4G/LTE, en las instalaciones de la ANDA, ubicadas sobre la Avenida Teotl, Cumbres de Cuscatlán, Antiguo Cuscatlán.

La Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la solicitud, considera que en cumplimiento a las políticas con las que actualmente se rige la institución en esta administración, no es conveniente para los intereses de la ANDA acceder a lo solicitado, por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual forma parte de los antecedentes del presente acuerdo.
2. Denegar la solicitud presentada por el Licenciado Alex Ortega, en vista que en cumplimiento a las políticas con las que actualmente se rige la institución en esta administración, no es conveniente para los intereses de la ANDA acceder a lo solicitado.
3. Instruir a la Secretaria de la Junta de Gobierno dé respuesta al interesado en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Director Propietario designado para presidir la sesión, señor Eduardo Alfonso Linares Rivera, dio por terminada la sesión, siendo las catorce horas con treinta minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD
PRESIDIÓ SESIÓN

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

LIC. DANILO ALEXANDER RECINOS BARRIENTOS
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LICDA. MARTA DINORAH DÍAZ DE PALOMO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. ROBERTO MORENO HENRÍQUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO